

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. DIECISIETE**

**Sesión:** VESPERTINA  
PLENARIO DE COMISIONES

**Fecha:** DICIEMBRE, 10 DE 1986

**SUMARIO:**CAPITULOS:

- I .- INSTALACION DE LA SESION.-
- II .- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-
- III .- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPANIAS (continuación...)-----
- IV .- CLAUSURA DE LA SESION.-----

ARCHIVO



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DIECISIETE**

**Sesión** VESPERTINA  
PLENARIO DE COMISIONES

**Fecha:** DICIEMBRE, 10 DE 1986

**INDICE:**

<u>C A P I T U L O S :</u>	<u>P A G I N A</u>
I .- INSTALACION DE LA SESION.-----	2
II .- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-----	2,3.
III .- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPANIAS" (Continuación...).-----	3.
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. FERAUD BLUM: -----	3,4,30,31,36,37, 38,39,42 al 45, 49,50,60,63,65, 66,67,69,70.
H. MORENO ORDONEZ:-----	4 a la 10,31,35 36,39,54,55,65, 71.
H. LUCERO BOLANOS:-----	10 a la 13,56, 57.

.../.



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. DIECISIETE

Sesión VESPERTINA  
PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: DICIEMBRE, 10 DE 1986

### INDICE:

#### CAPITULOS:

#### PAGINA

H. ZAVALA BAQUERIZO:-----	13 a la 16,41, 42,44,46,51,52, 56,66,67.
H. BUCARAM ADOLFO:-----	16 a la 19, 55, 56,61,70.
ECON. TERESA MINUCHE DE MERA, SU PERINTENDENTE DE COMPANIAS:-----	19 a la 25,31, 32,33,42,43,50, 60,61,67,68,69, 70,71,72,73.-
H. MOLINA MONTALVO:-----	27,28,29.-
H. ROCHA ROMERO:-----	36,37,45,58,59, 61.-
H. GUERRERO GUERRERO:-----	39
H. CUEVA JARAMILLO:-----	40,43,53,54,60, 70.

.../.



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DIECISIETE**

**Sesión:** VESPERTINA  
PLENARIO DE COMISIONES.-

**Fecha:** DICIEMBRE, 10 DE 1986.-

**INDICE:**

<u>CAPITULOS</u>	<u>PAGINA</u>
H. SERRANO SERRANO:-----	47,63,64,65,
H. CASTELLANOS JIMENEZ:-----	52,53.-
H. MUÑOZ NEIRA:-----	54.-
DAVALOS ARROBA:-----	54
H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO:-----	57,58.
IV .- CLAUSURA DE LA SESION.-----	73.-



En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del H. Andrés Vallejo - Arcos, Presidente Titular del mismo, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17h20.-----

En la Secretaría actúan el doctor Carlos Jaramillo Díaz, y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes honorables representantes:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL :

FERAUD BLUM CARLOS  
LUCERO SOLIS OSWALDO  
SERRANO SERRANO SEGUNDO  
ZAVALA BAQUERIZO JORGE  
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON  
ROMERO BARBERIS PATRICIO  
MOLINA MONTALVO EDGAR.



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL :

ROCHA ROMERO ABSALON  
DELGADO JARA DIEGO  
CUEVA JARAMILLO JUAN  
MUÑOZ NEIRA MANUEL  
ALVAREZ FIALLO EFRAIN.

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO :

BUCARAM ORTIZ ADOLFO  
VARGAS PAZZOS RENE  
GUERRERO GUERRERO FERNANDO  
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO  
RESTREPO GUZMAN CAMILO  
LAPENTTI CARRION NICOLAS.

.../.



COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL :

MORENO ORDONEZ JORGE  
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO  
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO  
ISAIAS BUCARAM PEDRO  
AGUAS SAN MIGUEL MILTON  
CHAN WONG JACINTO.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en las Comisiones Perma  
nentes del Plenario Legislativo, existe el quórum reglamentario.

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión. Dé lectura al Orden  
del Día señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Orden del Día para Sesión Vespertina  
del día miércoles diez de diciembre de mil novecientos ochenta  
y seis es como sigue: Primer punto.- "Primer debate del Proyec  
to de Ley Reformatoria de la Ley de Compañías (continuación).-  
2.- Conocimiento y Aprobación del Proyecto y Codificación del  
Código de Procedimiento Civil. 3.- Lectura al Proyecto de Ley  
de Creación del Instituto Nacional Forestal, auspiciado por el  
Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe con el primer punto del Orden  
del Día. Estaba en uso de la palabra, le correspondía el uso  
de la palabra al Diputado Carlos Feraud. Estamos tratando el  
Artículo seis del Proyecto de Ley... Un momentito le ruego  
señor Diputado Feraud. Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDONEZ: Señor Presidente, simplemente quiero ha  
cer conocer al Plenario que he recibido el día de hoy una denun  
cia de graves acontecimientos que se han producido en la ciudad  
de Portoviejo, en los predios de la Universidad Técnica de Mana  
bí, en donde un grupo de elementos paramilitares que según se  
ve tiene relaciones con el Gobierno, han procedido a agredir -

brutalmente a algunos estudiantes y se ha producido hasta el momento la desaparición, el secuestro de los estudiantes: Pablo Palma, Ciro Cevallos y Francisco Palma, que son secuestrados dentro de los predios universitarios. Al respecto señor Presidente y señores legisladores, al tiempo de que expresamos nosotros nuestra protesta y nuestro rechazo a estos nuevos actos que vienen a conmocionar la vida pública del país, quiero solicitar a usted muy comedidamente, que se sirva comunicarse de manera oficial con el señor Ministro de Gobierno, para que se envíe una información urgente, si es posible telefónicamente acerca de la situación actual por la que atraviesan estos estudiantes. Según denuncia que yo he recibido, señor Presidente, los agresores que lo han hecho a mano armada están protegidos por algunos funcionarios de la policía de esa localidad, lo cual agrava los acontecimientos; por ello señor Presidente, reitero a nombre y en mi calidad de legislador nacional, mi reclamo ante el Ministro de Gobierno y la exigencia de que el día de hoy, se dé una información pública de dónde se encuentran los estudiantes: Pablo Palma, Ciro Cevallos y Francisco Palma, que han sido secuestrados en los predios de la Universidad Técnica de Manabí, aparte de que otro grupo de estudiantes ha sido brutalmente agredido a mano armada. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le agradeceré señor Diputado que se sirva entregarme la información esa, para poder hacer la gestión que usted solicita. El señor Diputado Feraud tiene la palabra, sobre el Primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, estábamos debatiendo el Artículo seis del Proyecto. A mí me parece, coincidiendo en esto con algunos diputados que intervinieron el día de ayer, que este tema del Concordato debería dejarse para cuando el Congreso conozca el Proyecto de Concurso Preventivo del concordato que está para estudio de la Legislatura desde hace algún tiempo; no me parece conveniente que en este Proyecto de Reformas a la Ley de Compañías, se incluya esta disposición, tanto más que en su contenido no se refiere a una intervención de amigable componedor de parte de la Superintendencia, llamando a los acreedores

y a empresas deudoras para tratar de llegar a un arreglo, sino que va mucho más allá de eso, porque consigna que el setenta y cinco por ciento de los acreedores pueden adoptar una resolución que sería perjudicial, que podría ser perjudicial para el veinte y cinco por ciento restante, y lo que es más grave, en inciso final se señala que el Superintendente determinará los plazos en los que se deben tomar las resoluciones correspondientes, plazos que no se determinan y que pueden quedar para nunca. Indicando que en mi opinión este artículo debe suprimirse, sin embargo, quiero para el evento de que la Comisión y el Plenario resolviera mantenerlo, hacer un par de sugerencias. En el primer inciso del Proyecto, en la parte final, luego de manifestar que lo que resolviere la mayoría el setenta y cinco por ciento de la masa acreedora se considerará obligatorio para todos los acreedores y el deudor, que se agregue: "siempre que tal mayoría se halle integrada por más del cincuenta por ciento del número de acreedores"; y, en el inciso final, se agregue igualmente, después de: "El Superintendente determinará los plazos en los que se deberán tomar las resoluciones correspondientes, se agregue lo siguiente: "plazos que no podrán ser menores de un mes ni exceder de tres, y a punto seguido: "El Superintendente podrá diferir la expedición de la resolución de disolución por un plazo máximo de un año, si no se hubiere perfeccionado el Acuerdo de Rehabilitación". ARCHIVO Creó que de esta manera dada la gravedad de la situación que nos narró ayer la señora Superintendente, podría quedar la disposición en el caso de que la Comisión del Plenario resolviera mantenerla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Señor Presidente, señores legisladores, yo quiero ratificar el día de hoy los criterios que había señalado en el seno de la Comisión sobre este artículo. Yo había indicado que consideraba que este artículo no debía constar en el Proyecto de Reformas a la Ley de Compañías que estamos discutiendo, pero que tratándose de un tema tan delicado, sería necesario incluirle en el informe al primer debate, con el propósito de que el Plenario se pronuncie de escuchar la opinión de los legisladores, a fin de que la Comisión pueda proceder con mayores elementos de juicio; pienso, señor Presidente que la resolu



ción que tomó la Comisión en este sentido ha quedado demostrada como una resolución válida, porque ha permitido que hasta el momento se pueda desarrollar una discusión democrática, se pueda conocer opiniones controvertidas sobre el tema y podamos entonces, para el segundo informe, poder elaborar un criterio mucho más maduro al respecto. En lo fundamental señor Presidente, señores legisladores, yo considero que este artículo está orientado como señala su texto a no dictar la resolución de disolución de algunas empresas que se encuentran en quiebra, sino que a buscar un acuerdo entre los acreedores y los deudores, partiendo de la base, de que la resolución del setenta y cinco por ciento de los acreedores, sería obligatorio, tanto para los deudores como para los acreedores en su totalidad, y al mismo tiempo, no se deja establecido un plazo para las resoluciones que pueda tomar la Superintendencia sobre esta materia; es decir, que la suspensión de la declaratoria de disolución de una empresa quebrada puede ser de manera indefinida; esto, señor Presidente, en esencia, está tratando de convertir en un principio legal lo que en la práctica se viene haciendo en algunas áreas, especialmente en el área bancaria. Los datos que nos dió la señora Superintendente de Compañías el día de ayer, indudablemente que son bastante preocupantes, la deuda que tienen mil trescientas compañías en el país; precisamente en estos momentos somos testigos de que el Gobierno pretende salvar a algunas empresas que se endeudaron en el exterior, naturalmente a costa de sacrificar los intereses del pueblo ecuatoriano, los intereses del país, a través de la llamada capitalización de la deuda externa privada; nuestra preocupación señor Presidente, señores legisladores, se orienta al hecho de que existiendo acreedores, digamos, por ejemplo, el Banco Nacional de Fomento o el propio Banco Central a través de los bancos privados con algunas empresas que han demostrado una quiebra total y que han demostrado que no están en capacidad de recuperación, dejar una disposición de esta naturaleza en los términos que está planteado, a nuestro juicio significaría dejar abierta una puerta para que puedan cometerse un sinnúmero de incorrecciones con el dinero del Estado. Yo no quisiera elucubrar, quisiera ir sobre hechos concretos de lo que está pasando en este momento en el país, pre

cisamente, la señora Superintendente de Compañías, es Miembro del Comité que está encargado de determinar las empresas que van a ser atendidas con prioridad en la capitalización de la deuda externa privada; yo ahora quiero aprovechar la presencia de ella para que luego de mi intervención y como tengo derecho a dos intervenciones sobre el tema, señor Presidente, de acuerdo al Reglamento, se dignará la señora Superintendente de informarle al Plenario y al país, cuáles son los mecanismos que en este momento se están aplicando para priorizar a aquellas empresas que van a ser beneficiadas con la capitalización de la deuda externa que está en marcha a través de la Regulación 395-86, y cuáles son esas empresas, para darnos cuenta de cuál es la verdadera naturaleza de esta concepción que son hechos prácticos. De conformidad con los datos que yo dispongo al momento y debo decirle al país que hemos solicitado oficialmente al señor Presidente de la Junta Monetaria Nacional, al señor Gerente General del Banco Central y al señor Ministro de Finanzas, que nos envíe la documentación oficial sobre este controvertido tema de la capitalización de la deuda externa, que tiene íntima relación sobre lo que se está planteando en este artículo, de la forma como se quieren rehabilitar las empresas, de conformidad con esto, se puede apreciar que una empresa que le debe al Banco Central por concepto de endeudamiento de la deuda externa -- privada una cantidad "X" de dinero, que fue beneficiaria de la sucretización de la deuda externa privada, hoy que le tocaba pagarle al Banco Central esa deuda y como está imposibilitada de hacerlo, esa empresa quebrada, o mal parada, o en mal funcionamiento, a través del mecanismo de la capitalización compra en el mercado internacional estas deudas que tiene el Banco Central con la banca extranjera y, naturalmente compra con el descuento que está establecido que todos nosotros conocemos se dice de un treinta y cinco por ciento; utilizando una cifra de cinco millones de dólares de compra de obligaciones del Banco Central en la banca extranjera, estamos hablando de que esa empresa tiene títulos de crédito por seis millones setecientos cincuenta mil dólares, los mismos que van a ser pagados aquí en el Banco Central a un precio de ciento cincuenta sucres cada dólar, lo que da, señor Presidente, señores legisladores un total de once

mil ciento veinte y cinco millones de sucres. Como sabemos, el Banco Central a través de la Regulación 395 deduce esa deuda a quí a donde se va a trasladar esos títulos de crédito en cali-  
dad de inversión; tengo la información, señor Presidente y eso quisiera que se confirme oficialmente como lo hemos pedido, que un banco de la localidad en su oportunidad el país conocerá su nombre, con una sucursal en una ciudad de Centro América, ha -  
comprado esos papeles en la Banca Internacional y los trasla-  
da a la sede de la cual ese banco es sucursal en Centroamérica; es decir, se da el caso de que el dueño que tiene una sucursal allá en Centroamérica, traspasa hipotéticamente como inversio-  
nes ese dinero a sus mismos haberes aquí en Quito. Estos son -  
los negociados que se están dando en estos momentos y que están dejando una rentabilidad de alrededor del sesenta por ciento -  
que de conformidad con el ejemplo anterior, significa que de once mil ciento veinte y cinco millones de sucres, le queda la ganancia de tres mil ochocientos setenta y cinco millones de sucres, en horas, señores legisladores. Yo había dicho en u-  
na entrevista que tuve con algún medio de comunicación colecti-  
va, que si ésto nosotros hacemos una simple multiplicación del -  
monto total de la deuda externa privada que va a ser motivo de la capitalización, se habla de mil trescientos cuarenta millones de dólares, si multiplicamos simplemente por el diferencial cambiario, sesenta y cinco cuando se sucretizó la deuda externa -  
privada, ciento cincuenta a la fecha, un diferencial de ochenta y cinco sucres por dólar, significa una pérdida para el país, -  
de alrededor de ciento veinte y cinco mil millones de sucres. -  
He aquí el problema, el Estado Ecuatoriano entonces, a través -  
del Banco Central asume el pago de la deuda de estas empresas -  
quebradas y como consecuencia de eso se produce una pérdida de ciento veinte y cinco mil millones de sucres. Nosotros tenemos un particular punto de vista sobre el tema, si es que el Banco Central está pagando estos dineros para que un empresario o un grupo de empresarios sigan siendo dueños de una empresa que en la práctica no lo son. ¿Por qué razón el Banco Central no podría convertirse él en accionista de esas empresas? y así defender los intereses del Estado de manera consecuente. Estos -  
son los problemas prácticos que está viviendo el país en estos  
.../.



momentos, de ahí señor Presidente, nuestra preocupación porque vengan aquí al Congreso las autoridades económicas del país, para discutir con ellos este problema. Yo creo señor Presidente, que en esencia el Artículo seis trata de convertir en una acción legal todos estos movimientos a los cuales me estoy refiriendo; ya se han dado casos en otras oportunidades, se cogen los fondos del Estado, se rehabilitan a empresas quebradas, siguen siendo dueños de esas empresas los empresarios que no tienen dinero con la plata del Estado, con el argumento de que hay que defender las plazas de trabajo; hay que defender las plazas de trabajo, señor Presidente y señores legisladores, pero hay que defenderlas, no a costa del sacrificio del pueblo ecuatoriano, de los dineros del Estado y en beneficio de un puñado de grandes empresarios, por ello, señor Presidente por ahora yo no quiero extenderme más en el tema, he tratado de ser lo más corto posible sobre un problema tan complejo como este, yo creo, señor Presidente que introducir un artículo en los términos que está planteado, no sería procedente para los intereses del país y del pueblo ecuatoriano. La señora Superintendente de Compañías ha manifestado el día de ayer en su intervención, que ella consideraba que el Congreso debe discutir el Proyecto de Ley sobre Concordato, quizás ahí será la oportunidad que se discuta con más amplitud este tema, pero por ahora, yo me ratifico en el criterio de que en este proyecto de ley de reforma a la Ley de Compañías, no conste este artículo que debe ser objeto en un Proyecto de Ley Integral, como la misma señora Superintendente de Compañías lo había mencionado, para defender a las mil trescientas compañías que están mal, para defender los puestos de trabajo, de aquellos trabajadores vinculados a esas empresas, el Estado Ecuatoriano debe tomar otro tipo de medidas, señor Presidente, señores legisladores y quisiera citar unas pocas. Primero, No pagar la deuda externa a la banca extranjera, deuda que la contrajeron dictadores y grandes empresarios que se enriquecen a costa del pueblo ecuatoriano; en estos precisos instantes está ocurriendo eso, encabezados por el señor ingeniero Febres Cordero, si es que no se quiere dar paso a una

.../.



tesis de esta naturaleza en los términos que nosotros hemos planteado, que fue objeto de un proyecto de acuerdo, señor Presidente que lamentablemente hasta ahora no ha sido puesto a consideración y a discusión del Plenario, si no ocurre esto, hemos dicho ya, el Bloque del Movimiento Popular Democrático en el seno de la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional, hay que bajar el techo del pago de la deuda externa para 1987, de sesenta y un mil millones de sucres que ha puesto el ingeniero Febres Cordero, decimos que se baje al diez por ciento a seis mil cien millones de sucres y que de los cincuenta y cinco millones que quedarían como consecuencia de una posición correcta como la que estamos planteando, se distribuya para atender el presupuesto a las universidades, a los consejos provinciales, a la salud, a la educación, a los Municipios; he ahí una medida correcta para defender los puestos de trabajo, no seguir entregando el petróleo a las empresas extranjeras, tanto en la fase de exploración o explotación, mucho menos en la de comercialización como ocurrió con el crédito de facilidades petroleras; he ahí otra medida, señor Presidente, señores legisladores, tomar acciones de desarrollo de la producción en el país, tanto en el campo agrícola como pecuario e industrial, crear nuevas fuentes de trabajo, reforzar las líneas de crédito para la industria nacional, la pequeña industria y la artesanía, como lo estamos proponiendo, señor Presidente, en el Proyecto de Ley que he entregado en esta tarde en sus manos, sobre las Reformas a la Ley de la Pequeña Industria, en donde planteamos que haya una línea de crédito de por lo menos el diez por ciento de las operaciones financieras del Banco Central, anualmente destinadas al desarrollo de la pequeña industria; esas son formas de atender el desarrollo nacional y de dar salidas a estos problemas; en las próximas horas, señor Presidente a más de tardar el día de mañana, me permitiré entregar a usted y a través suyo, al Congreso Nacional, un proyecto de ley para frenar estas atrocidades que está cometiendo el Gobierno en materia de capitalización de la deuda externa privada, y debo decirlo con claridad: Si el Banco Central está pagando de las arcas del Estado el dinero a las empresas quebradas, pues, señores, es hora de que el país frene esto, y es hora de que el Banco Central pase a formar parte

de los dueños de esas acciones, de los dueños de esas empresas y no dejar en manos de malos empresarios que han conducido al país a la quiebra y a la deuda. Por todas estas consideraciones, señor Presidente me ratifico en la tesis de que el Artículo seis no debe constar en este proyecto de ley. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, señores legisladores, la Comisión de lo Económico discutió ampliamente el contenido de esta propuesta en el artículo que ahora estamos conociendo, efectivamente, la Comisión no ha tomado partido alrededor de las diferentes opciones que ya en esas discusiones aparecieron como las que han aparecido también a lo largo de la sesión de ayer y de lo que va de ésta. Si nosotros incluimos en el proyecto este artículo, fue como ya se ha indicado para que sobre él empiece a producirse un amplio debate, un democrático debate en el seno del Plenario de las Comisiones Legislativas, y es que el asunto es de tanta importancia formulado, pero al mismo tiempo de tanta delicadeza, que la Comisión no podía asumir exclusivamente la responsabilidad sobre la propuesta o sobre una decisión que signifique el criterio de la Comisión de lo Económico, sin embargo, yo creo que poco a poco va habiendo algunos criterios importantes sobre este asunto y vamos consiguiendo que sobre él haya más luz. Señor Presidente, lamentablemente la decisión sobre esta materia es bastante difícil y compleja y así tenemos que reconocerlo, porque los argumentos que se han dado en favor de una u otra tesis, son argumentos válidos, son argumentos que tienen fundamento, son argumentos que deben ser considerados; a mí por ejemplo me preocupa lo planteado por mi colega de legislación y de partido, el Diputado Absalón Rocha, él nos hacía ver en su intervención, como de esta disposición pueden aprovecharse aquellos que están acostumbrados a hacer quebrar inclusive dolosamente a estas empresas, y él nos decía: quiebran las empresas pero los empresarios siguen viviendo en la olgura en el exterior, y esa es la dolorosa realidad que el pueblo ecuatoriano ha tenido que soportarlo, y nos señala además que éste es no una causa quizá, sino un efecto de la deficiente estructura económico-financiera que tiene nuestro país; son ver

dades, son realidades y son razones que no podemos desconocer. Pero por otra parte, también hemos escuchado argumentaciones, - la que ha presentado por ejemplo, la misma señora Superintendente de Compañías, en el sentido de que reconociendo la validez - de los argumentos del Diputado Rocha, expresaba por su parte - que el problema en este momento es, apunta digamos, a convertir se en un impacto de carácter social, y esto si me preocupa tam - bién personalmente a mí, porque como quiera que sea que se produzca una quiebra de esta naturaleza, no pueden realmente ser los más golpeados por esa quiebra, aquellas personas como los - trabajadores de una empresa que nada han tenido que ver segura - mente en los manejos dolosos, irregulares o desatinados de -- quienes han llevado a las empresas a esta clase de situación; y, nos hablaba de un número que realmente es importante, porque no se trata de dos o tres empresas, nos hablaba de alrededor de cincuenta mil trabajadores aproximadamente, cincuenta mil traba - jadores que seguramente representan con su trabajo el sustento económico de alrededor de ciento cincuenta mil personas; enton - ces, el asunto ya es de un volumen, de una magnitud tan conside - rable, que no podemos nosotros cerrarnos a no reconocerlo en es - te campo, en este aspecto del impacto social que puede producir una situación de esta naturaleza. Yo creo, señor Presidente, que a veces nos prejuiciamos o que a veces tomamos partidos so - bre determinadas situaciones sin analizar las diferentes face - tas que pueden tener esas situaciones; yo no creo que recono - ciendo como lo hago que existen problemas gravísimos que pueden derivarse si nosotros dictamos una desatinada norma legal en - este momento de las reformas, que existiendo los problemas que muchos legisladores con toda razón han señalado, en cuanto a - que esto puede significar la consagración del mal manejo de las empresas, inclusive la consagración de los manejos dolosos de - las empresas para que estas vayan a la quiebra, sin embargo, en este momento y cuando no se pudo poner medidas a tiempo, correc - tivos a tiempo, es indudable que nos enfrentamos también a un problema social; si las empresas quebraran y de allí no se deri - vara un impacto social como el que estoy señalando, pues, quizá que no nos interesaría tanto el tema y quizá a muchos nada, pe - .../.



ro el caso es que pueden resultar afectados cientos de miles de ecuatorianos, quedándose en la desocupación si es que este fenómeno sigue adelante y si es que esta quiebra se produce. Señor Presidente, yo creo que todavía es tiempo de que la Comisión de lo Económico y el Plenario, puedan quizá hacer un esfuerzo en el sentido de contribuir a la solución de este problema; pienso que la disposición tal como se encuentra redactada, no podría realmente ser aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, porque es una disposición demasíadamente general que podría realmente prestarse a una aplicación que no nos llevaría a conseguir los resultados positivos que se trataría de buscar; y por lo tanto, para el estudio desde luego de la Comisión porque no estamos tomando resoluciones definitivas; vamos a tener un segundo y último debate sobre este asunto. Para estudio de la Comisión me propondría, me atrevería a proponer lo siguiente: 1.- Que no consignemos nosotros, no tratemos de consignar una disposición de carácter permanente como ésta que está señalándose en el proyecto con las connotaciones que ya tanto el Presidente de la Comisión como yo hemos señalado, y que entonces pensemos en redactar o en señalar una disposición transitoria, para que luego cuando el Congreso Nacional estudie el Proyecto del Concordato, pueda allí sí consagrar normas definitivas. Pero si nosotros ahora hacemos un esfuerzo por sacar de la permanencia de esta ley, de esta disposición para convertirla en una disposición transitoria, creo que habríamos dado un primer paso importante; en segundo lugar, y ya lo han señalado algunos de los colegas, yo creo que es necesario si es una disposición transitoria, señalar plazos muy claros para que en el caso de aprobarse esa transitoria pueda funcionar mediante esos plazos. Considero que si es que se logra aprobar definitivamente esta propuesta, no solamente debe de intervenir en la solución de este problema de las empresas, los acreedores y los deudores, los acreedores y el deudor; necesariamente tienen que intervenir para ser consecuentes con lo que estoy señalando, los trabajadores de la empresa como parte principal de la entidad, como parte principal del organismo; en tercer lugar o en cuarto lugar, señor Presidente, creo que se debería, la Comisión debería establecer sistemas o posiciones de preferencia para el ca-



so de que la empresa tenga que pasar a otras manos, y allí funciona lo que planteaba el compañero Absalón Rocha; es decir, si la empresa tiene que pasar a otras manos que se dé preferencia para que esas manos sean las manos de los trabajadores, pero que se establezcan también condiciones para que esos trabajadores no queden abandonados con esa empresa a su propia suerte, que tenga la asistencia del Estado y las líneas de crédito que le permita otra vez impulsar o rehabilitar la empresa; y, finalmente, que en todas estas decisiones se hagan las discriminaciones correspondientes porque tiene que quedar muy claro que aquellas empresas que hayan llegado a esa situación como fruto de manejos dolosos no podrían estar eventualmente amparadas siquiera ni de lejos por una disposición transitoria y, que por consiguiente si esta disposición logra a la postre aprobarse, deberá estar dirigida a aquellas empresas que por error o por la determinación de las fuerzas económicas han llegado a esa situación; es decir, nosotros no podemos amparar ninguna situación irregular o de dolo, ni siquiera a través de esta disposición transitoria, y que se considere entonces, en esa discriminación el número de trabajadores que tiene cada empresa, el volumen de sus capitales y los antecedentes que cada una de ellas tenga en su vida institucional, quizá si nosotros analizamos todo este conjunto de situaciones en una disposición transitoria, podríamos encontrar alguna solución emergente hasta que el Congreso Nacional pueda conocer el llamado Proyecto de Concordato. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, honorables legisladores, he escuchado con suma atención las exposiciones de los colegas, respecto a este Artículo seis del Proyecto. Es indudable que no dejan de tener razón determinados diputados cuando quieren sospechar que en este artículo se está abriendo la puerta a aquellos que han procedido o proceden dolosamente en la administración de su negocio. Yo quiero que se plantee el problema en otro ángulo, en el ángulo que significa, en primer lugar, como ya se ha dicho aquí, la defensa de la fuente de trabajo, no es simplemente que en la quiebra de una compañía pierden sus capitales los accionistas, sino que los primeros afectados son .../.

precisamente los trabajadores de esa empresa en quiebra; no es nada nuevo para el país, que los acreedores suscriban convenios con los deudores, ya el Código de Procedimiento Civil determina en forma clara, en el parágrafo sexto del Artículo quinientos o chenta y siete: "Que los acreedores pueden suscribir un convenio con sus deudores". Pero cuál es la falla fundamental de esto, de que para suscribir el convenio, es necesario que previamente se haga la calificación de crédito, calificación de crédito que no se puede hacer, sino una vez que se hayan rematado los bienes de la compañía, esto es, que el convenio actual solamente sirve para favorecer al dueño de la empresa, al deudor - con los acreedores, para que los acreedores salgan libres en su crédito, para que se repartan el dinero. ¿Y qué pasó con los trabajadores, qué pasa con los trabajadores a base de lo que actualmente dice el Código de Procedimiento Civil?. No se lo toma en cuenta, no importa que haya quedado en la calle, el convenio es acá entre los acreedores y el deudor; eso no debe ser así, se debe agotar hasta el último momento todos los medios para proteger a los trabajadores, y el hecho de que se establezca un convenio entre acreedores y deudores, significa que también deben de intervenir en el convenio los trabajadores como parte fundamental; desde este punto de vista, entonces debemos analizar el Artículo seis del Proyecto con otra óptica, con la óptica que significa mejorar la actual legislación de procedimiento civil que está vigente, por el cual una vez que el deudor se encuentra al liquidar, una vez que ya se le han quitado todos los bienes, una vez que ya no hay posibilidades de una rehabilitación porque ya no tiene los instrumentos para rehabilitarse, en ese momento firma convenio, un convenio egoísta, porque solamente están interviniendo los acreedores y el deudor, pero no se han tomado en consideración los que han quedado sin el trabajo; de allí es que yo creo que antes de llegar a esa medida extrema a que llega el Código de Procedimiento Civil, con respecto al convenio, debe haber un procedimiento intermedio que salve a la empresa en beneficio de los trabajadores; un convenio en donde sin que se pierda los medios de trabajo, sin que se pierdan los bienes por los cuales están produciendo, pero con el cambio de los administradores, la empresa pueda mantener los puestos de -

trabajo, y en ese punto, yo creo que es importante y necesario este artículo. Pero yo le diría a la Comisión, que además de tomar en consideración las observaciones que he hecho y que se fijan en lo que actualmente dice la Legislación de Procedimiento Civil, que lleva fatalmente a la destrucción de los puestos de trabajo sin lugar a una rehabilitación, no por la voluntad del setenta y cinco por ciento, sino del sesenta y seis por ciento, porque habla de las dos terceras partes de los acreedores, no está ni siquiera el setenta y cinco por ciento de los acreedores, basta el sesenta y seis por ciento de los acreedores, porque dice las dos terceras partes para que se produzca el convenio; entonces debe quedar este Artículo seis, pero diciendo en la parte correspondiente: "La resolución de disolución y liquidación, si no convocara a los acreedores en los que se incluirán necesariamente a los delegados de los trabajadores, para que en deliberaciones con su deudor dirigido por el Superintendente de Compañías o de comisiones, discutan y decidan la posibilidad de rehabilitación de la misma, las posibilidades de rehabilitación, no dice para que discutan la rehabilitación o que sea obligatoria la rehabilitación, lo que dice es: que se discuta la posibilidad de que esa empresa se rehabilite, y si se observa que esa empresa está en posibilidades de rehabilitación, entonces buscar la fórmula, la instrumentación a base del setenta y cinco por ciento de los acreedores, para que la empresa no desaparezca y no desaparezcan tampoco las fuentes de trabajo; mil trescientas empresas liquidadas, cincuenta mil trabajadores en la desocupación, ciento cincuenta mil bocas sin llevarles un pan todos los días en la mesa, no es solucionar problemas, no es mirar el problema con la intensidad social como se debe mirar, y si a esto agregamos el hecho de que ya en nuestra legislación ha previsto el convenio, yo creo que debemos ajustar este artículo desde el punto de vista estrictamente social incorporando entre los acreedores de los trabajadores, para que se de una posibilidad de la rehabilitación y si esa empresa puede rehabilitarse, debe rehabilitarse; el ánimo no es liquidar empresas, porque liquidando empresas se liquida a dos o tres capitalistas, pero con ellos, se liquidan trescientos, quinientos y seiscientos trabajadores: por eso mi opinión, señor



Presidente, respetando la opinión de los otros colegas, es que la Comisión tome en consideración lo que acabo de expresar con las reformas al texto que acabo de indicar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, el paternalismo que existe en este artículo, considero que no debió haber motivado a la Comisión pertinente para introducirlo dentro de este decreto, y lo digo así, porque dentro del esquema político fundamentalmente de este Gobierno, nunca se busca la ayuda fundamental a los sectores marginales, y por eso siempre se habla de -- precios reales en todos los artículos de primera necesidad, pero jamás se habla de que cuando los grandes accionistas tienen problemas, tenga que asumirse la posición correcta de disolver y liquidar las empresas a tiempo. Al hacer un análisis de las mil trescientas empresas, debemos señalar quién es responsable de haber permitido que mil trescientas empresas estén en estos momentos a punto de la disolución y liquidación sin haber sido disueltas y liquidadas aquellas que inicialmente debieron ser disueltas y liquidadas. Si hacemos esa pregunta, comenzaremos a encontrar respuestas claras, dentro de esas respuestas encontraremos que uno de los puntos fundamentales que es precisamente la sucretización de las empresas privadas, motivó este gran paternalismo en el cual aquellas personas que irresponsablemente se endeudaron sin actuar en forma capaz dentro de lo que ellos deben realizar en sus empresas; aquellas personas se beneficiaron y creyeron permanentemente que el Estado debe ser quien los proteja, y de ahí otras empresas han seguido el ejemplo, ya no sólo en el proceso de sucretización, sino ahora sí en un proceso de malos manejos de fondos y de falsas presentaciones de estados contables a la Superintendencia de Compañías. Si nosotros analizamos los grandes accionistas que dirigen la mayoría de estas mil trescientas empresas, encontramos que son hombres que tienen grandes cantidades de dinero y que tienen suficiente capacidad económica; si nosotros buscamos las soluciones del problema, yo me pregunto, por qué a nadie se le ha ocurrido pensar que se dictamine una disposición en la cual aquellas perso-  
.../.



nas que promueven precisamente la disolución y la liquidación de compañías por malos manejos de fondos, que promueven la disolución y liquidación de compañías por malas actividades empresariales, ¿por qué aquellas personas que teniendo grandes cantidades económicas, no tengan que asumir su responsabilidad? y la Superintendencia de Compañías les tenga que decir a aquellos grandes industriales, que no pueden tener una sola compañía dentro del país, o que no pueden formar una nueva compañía dentro del país; en este momento estos grandes señores que tienen grandes inversiones, tendrán que ir a salvar a aquellas compañías que están en quiebra; lógicamente que existen otros casos diferentes en los cuales existen pequeñas compañías, en los cuales existen medianas compañías, en los cuales existen accionistas que realmente no tienen la capacidad económica, y que realmente la empresa ha llegado a una posición de quiebra. Pero quien conoce la actividad económica y quien conoce la actividad industrial y comercial, quien conoce cómo se manejan las cuentas, sabemos que una empresa ya cuando tiene un índice de iliquidez y un porcentaje de solvencia en el cual es insolvente y no tiene liquidez, nadie está dispuesta a una empresa insolvente a prestarle plata, porque sabe que esa empresa no tiene forma de salir adelante, sabe que esa empresa no tiene forma de subsistir y lo único que se estaría realizando es buscar que en el trayecto del tiempo se salven las responsabilidades a aquellos empresarios que tuvieron la culpa de aquellas quiebras en la empresa; podríamos hacer una excepción en el aspecto de la sucretización de la deuda, en el aspecto de aquello del aumento de dólar que existió y que muchas empresas pueden motivar su explicación en ese sentido, pero en todo caso la responsabilidad de ellos y debieron también asumirla. ¿Pero esta responsabilidad quién la está asumiendo?. Esta responsabilidad la está asumiendo el pueblo; el señor doctor Emmanuel el día de hoy dice: "que el pago de la deuda será sin comprometer al país", y quien analice al Presupuesto del Estado encuentra que aquella deuda que era de treinta mil millones de sucres y que diecinueve millones aumentaron por efecto del cambio diferencial, existen veinte y un mil millones de sucres en los cuales se originan por vale-  
.../.

res nuevos que han nacido dentro del Presupuesto del Estado, valores nuevos todos productos de la sucretización de la deuda; salen nuevas partidas presupuestarias para pagar nuevos valores para esta sucretización de la deuda y con ello permanentemente al pueblo ecuatoriano tiene que sufrir las consecuencias; el pueblo no se ha endeudado y nosotros tenemos que pagar la plata a quienes se han endeudado. Ese falso paternalismo de creer que estamos ayudando al país, solventando ciertas empresas cuando el Estado perfectamente puede asumir la posición de pagar la deuda, pero asumir también la posición de recoger todos esos negocios empresariales y poder distribuirlos a personas que financieramente puedan trabajar en ellos o estatizarlos, o hacer empresas mixtas en las cuales ellos puedan funcionar; eso ahí no se produce; siempre cuando se habla de los grandes señores que tienen grandes empresas y que son los grandes problemas del país, hay que ayudar, hay que socorrer, hay que solventar la posición. Yo creo y quiero hacer un planteamiento muy claro, que la Comisión estudie la anulación de este artículo y, que por otro lado la Comisión estudie el aspecto fundamental de lo que sucede con estas mil trescientas empresas, y que se conozca cuáles son los problemas que han originado la quiebra y que en todo caso si es que procede una solución, la solución definitiva es entregarles a los acreedores las empresas en asociación con los trabajadores de dicha empresa; pero ahí encontraremos nuevas posiciones en las cuales se manifestará precisamente de que los acreedores no quieren hacerse cargo de aquellas empresas que ya nacieron muertas y ahí podemos disminuir algunos cientos de empresas, porque una empresa cuando ya nace muerta y no es negocio para los empresarios, no tiene funcionalidad buscar la forma de revivirla porque no procede la resucitación de una empresa de la noche a la mañana cuando está generando pérdidas, cuando no ha podido generar utilidades, cuando precisamente se ha generado utilidad falsa y los balances siempre se echan a deudas en los pasivos para tratar de sacar las utilidades por parte de los empresarios, y en los pasivos recargarlos hasta el momento en que no pueda la empresa soportar porque prácticamente se encuentra sin liquidez. Yo sí pido, señor Presidente que se haga un análisis técnico y yo creo tener algo

de coherencia en lo que estoy manifestando, porque conozco de actividad técnica, no en vano soy ingeniero industrial para aquellos que piensen que no lo conozco; en todo caso la solución definitiva también sería buscar esa disposición que yo le indico, en el sentido de que a los empresarios que irresponsablemente están formando grandes cantidades de compañías y que dejan compañías en quiebra para ir hacia otros negocios y esperan que el Estado les solvete esa quiebra, dejar por sentado alguna disposición en la cual se disponga precisamente que ellos no pueden tener ninguna compañía, ni pueden crear ninguna compañía; yo le aseguro, señor Presidente, que al espacio de tres meses estaremos hablando de cien o doscientas empresas que puedan ser liquidadas y estaremos hablando de mil cien empresas rehabilitadas; debemos dejar de pensar paternalistamente, todos conocemos cuál es el problema social que existe y el problema social de una u otra manera no va a solucionar el Estado, más fácil es que el Estado lo solucione poniendo nuevos accionistas que subvencionando accionistas inmorales, sinvergüenzas, que lo único que han hecho es aprovecharse de la plata del Estado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, la señora Superintendente me ha pedido la palabra para hacer una exposición sobre este tema, antes de pasar al siguiente artículo.

LA ECONOMISTA TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- Señor Presidente del Congreso, señores legisladores, es importante que en el Plenario de las Comisiones Legislativas se haya comenzado a deliberar sobre este tema de tanta importancia y trascendencia social para el país. Antes de que se pase al séptimo artículo del proyecto, yo quisiera pedirle la venia al señor Presidente del Congreso, para que el doctor Gustavo Ortega, Superintendente de Compañías en Guayaquil, pueda hacer una exposición desde el punto de vista puramente jurídico del problema, y también quisiera pedirle luego al señor Presidente del Congreso, que disponga por Secretaría que se lea la resolución que yo dicté basada en la reforma que tenía el Artículo cuatro, diecinueve de la Ley de Compañías, para que se vea claramente. Primero que la Superintendencia de Compañías no quiere apoyar a .../.



empresarios deshonestos, el Artículo cuatro, cincuenta y dos de la Ley de Compañías, manda al Superintendente de Compañías que cuando hay irregularidades en el manejo de las compañías por parte de sus administradores, yo debo hacer la denuncia al Fiscal correspondiente y así lo he hecho en muchos casos y ellos han excitado a los jueces de lo penal cuando ha correspondido. Pero quisiera que se lea esa resolución y que los señores legisladores que están en la sala, escuchen que en ella se determinan plazos para el procedimiento, y que especialmente en el Artículo cuarto la Superintendencia asume la responsabilidad como organismo de Contralor, de calificar si la empresa pudiera o no ser viable para entrar a deliberaciones entre acreedores y deudores. Señor Presidente quisiera que le permita al Intendente de Compañías de Guayaquil que haga una pequeña exposición....

EL DOCTOR GUSTAVO ORTEGA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL GUAYAS.--

Señor Presidente, honorables legisladores, la señora Superintendente de Compañías ha tenido la inmensa gentileza de confiarme el difícil encargo de exponer ante ustedes las razones jurídicas y las necesidades en virtud de las cuales la Superintendencia de Compañías se ha permitido sugerir a la Comisión Legislativa pertinente, la incorporación de este artículo en el proyecto de reforma a la Ley de Compañías que está siendo objeto de discusión. Antes de entrar a este tema, quiero dejar constancia de mi agradecimiento a la Presidencia y a todos ustedes honorables legisladores, por la bondad que van a tener de escucharme; me siento realmente honrado de hacerlo y espero que mi intervención no sirva para otra cosa que para precautelar los altos intereses de la Patria. Hasta la vigencia de la Ley N° 25, en el Ecuador existía un régimen jurídico que reglamentaba la quiebra, tanto de empresas particulares como de personas particulares; y así mismo, dentro de la Ley de Compañías vigente antes de la Ley N° 25, existía un artículo muy poco conocido y muy poco utilizado, felizmente porque el país no se había visto sino hasta hace muy pocos años avocado a la seria crisis económica por la que vivimos. El Código de Procedimiento Civil que regla, concretamente la quiebra, como lo expresó el Ilustre Profesor doctor Zavala Baquerizo y Honorable Legislador, esta...



blecía procedimientos resolutorios de la quiebra, a través de un convenio entre deudores y acreedores, pero como lo expresara el doctor Zavala, este convenio lo preveía nuestro Código de Procedimiento Civil, solamente como una solución, una vez que el deudor estaba prácticamente liquidado, porque se podía llegar a ese convenio solamente después de que se había producido la venta en remate de todos los bienes del deudor concursado. En estas circunstancias, tratar de rehabilitar a un deudor a quien se lo ha rematado en todos sus bienes, es prácticamente un imposible, porque definitivamente se habrán perdido todos los elementos que permitían a ese deudor rehabilitarlo. En ese instante, además, era muy difícil que ningún acreedor tuviese interés de rehabilitar esa empresa, porque definitivamente los bienes habían sido objeto de venta, y como todos ustedes conocen, este tipo de venta forzosa que preveen los procedimientos judiciales, no siempre permiten obtener los mejores precios y las mejores condiciones para los activos materia de tales ventas. Por otro lado, la disposición de la Ley de Compañías constante en el Artículo 419 de la Ley, decía: "que en caso de cesación de pago de una compañía, se la liquidará judicialmente, y que para evitar la liquidación judicial, los liquidadores podrían concertar con los acreedores los acuerdos que fueren convenientes a la compañía". Este artículo, si bien es cierto, que prevee o que preveía, porque ya no está vigente, la posibilidad de que en el caso de una empresa en proceso de disolución y liquidación, se pudiese convenir acuerdos amigables entre el deudor y los acreedores, como lo he leído, se refiere a liquidadores que ya han actuado en una compañía ya en proceso de disolución y liquidación; por lo tanto, ya había sufrido todos los estragos que conlleva la declaratoria de disolución de una empresa, lo cual hacía a todas luces, un imposible también en lograr una rehabilitación formal de esa empresa, porque se había tratado de dar cuando ya se había producido el guillotino de la disolución de la empresa. Ante esta situación y ante la grave crisis económica que se presenta en nuestro país, a raíz del año 1982, la Superintendencia de Compañías, teniendo a la mano toda la información técnica y toda la información contable de todas las empresas controladas por ella, constató de que definitivamente se producirían en un corto o mediano

plazo, una situación de quiebras masivas de empresas y ante esta situación y encontrándose con que las disposiciones legales vigentes en el país, eran demasiado rígidas y no permitían que antes del proceso de quiebra o que antes de un proceso de disolución, se pueda promover una reunión entre las dos partes involucradas en la crisis empresarial: el deudor y el acreedor, propuso como existe en otras partes del mundo, la necesidad de crear la institución jurídica del convenio preventivo, que como su nombre mismo lo dice, es un acuerdo entre acreedores y deudor, antes de que se produzca la quiebra. En base a esto, la Superintendencia de Compañías, en el año 1983 presentó un proyecto de Ley de Concurso Preventivo, que lamentablemente no fue conocido por el Congreso y lamentablemente no ha sido considerado, por lo tanto no ha sido expedido como ley dentro del país. Ante esta situación desesperante a la cual tendrá que avocarse la Superintendencia de Compañías, de no encontrarse una solución que le permita a la Superintendencia actuar como árbitro, como amigable componedor en estas difíciles situaciones que ya las hemos tenido que vivir en la Superintendencia de Compañías, con empresas muy importantes tanto de Guayaquil, Quito y de Cuenca y de otros lugares de la República, ha solicitado que se la considere como una disposición viable dentro de esta reforma. ¿Qué pretende este Artículo Sexto?. Este Artículo Sexto no pretende ni eliminar la quiebra en el país, no pretende eliminar la responsabilidad de los administradores, ni de los socios deshonestos de las empresas, ni tampoco pretende beneficiar al sector acreedor o al sector deudor, esta disposición pretende, fundamentalmente, defender los intereses de las empresas que por circunstancias propias o ajenas, dolosas o no dolosas de sus administradores o de sus socios, se encuentre en un momento determinado en una difícil situación de quiebra, y como consecuencia de ello queden en la calle o queden sin sus puestos de trabajo innumerables trabajadores. Y digo que no pretende beneficiar a los acreedores, porque la Superintendencia de Compañías en ejercicio de esta facultad que se le otorgaría, estaría obligada a actuar con la misma responsabilidad que actúan hoy en día los jueces que tienen que lidiar con estos problemas concursales de quiebras y .../.

respetar, fundamentalmente, las preferencias y los privilegios que establece la ley respecto de los acreedores privilegiados, con lo cual se estaría cautelando los intereses de instituciones como son: el Estado, instituciones como son, el Seguro Social, y fundamentalmente, los intereses de los trabajadores. Por otro lado, no se estaría beneficiando a los deudores porque esta disposición no pretende bajo ningún concepto, eliminar otra disposición que ya existe hoy en día en la Ley de Compañías, y que la Superintendencia en más de una ocasión ha tenido que ya ponerla en práctica, cuál es, la Disposición del Artículo cuatrocientos cincuenta y dos de la Ley, que dispone que, si del informe o informes del Departamento de Inspección y Análisis de la Superintendencia de Compañías, aparecieren hechos que pudieren ser punibles en una compañía, el Superintendente los pondrá en conocimiento del Ministro Fiscal de la respectiva Corte Superior, para los fines indicados en el Artículo treinta y tres del Código de Procedimiento Penal. De manera que, esta disposición va precisamente a permitir que dentro de un proceso concursal preventivo, como el que prevé el Artículo sexto del Proyecto de Ley en discusión, si encuentra que algún administrador o que algún socio o accionista de una empresa, ha utilizado dolosamente recursos de la empresa, de manera tal que la han colocado en la situación de quiebra o de cesación de pagos por la que atraviesa, la Superintendencia de Compañías estaría obligada a oficiar este particular al correspondiente Agente Fiscal, para que él inicie los juicios penales correspondientes. De manera que no hay la posibilidad de que mediante este mecanismo, de alguna manera, se eliminen las sanciones para aquellos individuos que dolosamente hubieren utilizado el mecanismo de la Ley de Sociedades. Por otra parte, tampoco existe la preocupación ni puede existir la preocupación de que utilizando este mecanismo puedan en el futuro los empresarios deshonestos que dejaron caer estas empresas en esta situación de cesación de pagos, que vuelvan a intervenir en otras compañías, porque precisamente a esos individuos responsables de la crisis de la empresa, por virtud de esta disposición del Artículo cuatrocientos cincuenta y dos, pueden ser enjuiciados y declarados penalmente culpables de la quiebra dolosa, fraudulenta o culposa .../.



de la empresa, y como consecuencia de ello, al ser solidariamente responsable por eso, estar impedidos de intervenir en la constitución de nuevas empresas, en virtud de una disposición que también existe ya en nuestra legislación, en el Artículo siete del Código de Comercio, que prohíbe a las personas quebradas intervenir en actos de comercio, como es precisamente la constitución de una sociedad. De manera que, bajo ningún punto de vista, este artículo sexto, pretende de alguna manera soslayar disposiciones sancionatorias, tanto para accionistas, administradores, como inclusive acreedores. Es importante además, destacar el hecho de que la posibilidad de estos acuerdos preventivos de una quiebra, no dependen siempre de créditos que otorgue el Banco Central del Ecuador, muchas veces y esto lo hemos podido vivir en el trato de algunos problemas societarios, en algunos lugares del país, la solución a la crisis empresarial no siempre está en nuevos créditos, sino posiblemente, en el deseo de los propios acreedores, de ablandar las condiciones de sus créditos. En repetidas oportunidades hemos visto que no obstante la dificultad que existe en el marco legal ecuatoriano, ya hay algunos casos de empresas que han logrado a base de un acuerdo amistoso entre acreedores y deudor, llegar a un proceso de rehabilitación firme que lo seguimos muy de cerca. De manera que, no es este un instrumento para convertir las arcas del Estado en arcas del sector empresarial privado; el Estado tiene sus mecanismos a través de la banca central, el Estado tiene sus mecanismos de crédito que deberán tener y tienen los controles correspondientes para evitar, precisamente, que se produzca este desbande de fondos del Estado, y no es eso realmente lo que la Superintendencia de Compañías pretende a través de esta disposición. Como ustedes habrán podido apreciar, la Disposición del Artículo sexto del proyecto, no hace otra cosa que facultar a la Superintendencia de Compañías, para promover la reunión entre acreedores y deudor, y buscar en la medida en que esto sea viable, un acuerdo entre acreedores y deudores, respetando una mayoría muy importante que precisamente impida soslayar los derechos de acreedores minoritarios. Mayoría que, como el doctor Zavala lo decía, es inclusive superior a la mayoría prevista en el Código de Procedimiento Civil. Finalmente, es triste decirlo, pero existe aquí

un maestro en Derecho Procesal Civil, mi maestro, el doctor Carlos Deraud Blum, y él puede dar fe de algo que es totalmente cierto: llegar a la quiebra de una empresa con todas las consecuencias sancionatorias para sus administradores como para sus socios, no obstante que así lo dicen las leyes expresamente en nuestro país, es una quiebra. En nuestro país, una vez que un deudor incumple se lo demanda, dictada la sentencia y dictado el mandamiento de ejecución de que pague o dimita bienes para el embargo, si no paga o si no dimite bienes para el embargo, los juicios se quedan allí y generalmente no se continúa con todo el proceso de la quiebra, porque el acreedor pierde el interés, por precisamente la falta de posibilidad de recuperar su crédito, y como eso conlleva adicionalmente la iniciación paralela de juicios penales en donde se va a calificar la conducta del administrador de la empresa, para finalmente declararlo o no culpable, ese proceso dado lo largo que es, dado lo lento de nuestra administración de justicia por el gran recargo de trabajo que tiene, generalmente jamás concluye como debe concluir; y más bien es por esas circunstancias que en nuestro país cada día proliferan, precisamente, esos administradores o esos socios dolosos. Y precisamente con un mecanismo como el previsto en este artículo seis del proyecto, poniendo sobre las espaldas de la Superintendencia de Compañías, la responsabilidad de dirigir estos procesos, es precisamente cuando se van a terminar estos mecanismos arbitrarios de parte de socios o administradores dolosos. He dicho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura de la resolución que ha sido solicitada por la señora Superintendente. La parte resolutive.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, del Registro Oficial N° 529, de septiembre 24 del 86. La resolución número 861-6-300006, en la parte resolutive dice: "Resuelve expedir el reglamento para la mediación en compañías con problemas económico-financieros, tendiente a evitar su disolución y liquidación: Artículo 1. - "Cuando una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías se encuentre incurso en la causal establecida en los artículos 211 y 394 numeral tercero de la Ley de Compañías, la Superintendencia notificará a sus administradores con el objeto

de que ellos tomen las providencias necesarias para la restitución del capital social requerido o procedan a su disminución, siempre y cuando se demuestre que el monto reducido es suficiente para el cumplimiento de las actividades constantes en su objeto social. A este efecto, la Superintendencia concederá a la compañía, el plazo de treinta días". Artículo 2.- "Si a juicio de la compañía su rehabilitación dependiera significativamente de arreglos o reordenamientos de sus obligaciones con instituciones financieras, ella podrá solicitar en el mismo término al Superintendente de Compañías, se propicie tal arreglo señalando el detalle de sus obligaciones por acreedor, con información de plazos, tasa de interés pactados y garantías dadas. Señalará en forma expresa para cada obligación la parte vencida. Se deberá adjuntar a la solicitud los lineamientos del posible plan que haga viable la conservación de la empresa". Artículo 3.- "La Superintendencia de Compañías deberá pronunciarse respecto a la solicitud y más documentos dentro del término de treinta días, para lo cual la compañía deberá estar dispuesta a brindar toda la colaboración e información necesaria. Se realizará la verificación de los valores adeudados al sistema financiero, a través de la confirmación de la Superintendencia de Bancos".- Artículo 4.- "De pronunciarse la Superintendencia de Compañías favorablemente al planteamiento de la compañía, inmediatamente se convocará por escrito a todos los acreedores presentados por la compañía. La reunión deberá realizarse dentro de los siguientes treinta días y en ella se conocerán los planteamientos de la empresa y se conformará una comisión de acreedores que estudie exhaustivamente el plan y las posibilidades de salida de la compañía".- Artículo 5.- "La Comisión estará presidida por el Superintendente de Compañías o su delegado y podrá convocar a los representantes de los acreedores y de la compañía, a tantas reuniones como sean necesarias durante los siguientes ciento ochenta días, a partir de la primera reunión, a fin de analizar el plan o modificarlo o presentar nuevas alternativas. El Superintendente o su delegado durante este período realizará la coordinación necesaria en la búsqueda de un acuerdo que satisfaga los intereses de los acreedores y de la compañía".- Artículo 6.- "El plazo de .../.



ciento ochenta días sólo podrá ser ampliado si la compañía y sus acreedores deciden acogerse al mecanismo financiero de rehabilitación de empresas y defensa de empleo, establecido por la Junta Monetaria. En este caso se dará un término de noventa días después de presentada la solicitud para que el Comité de Rehabilitación de empresas y defensa de empleo, se pronuncie sobre la viabilidad o no de la empresa". Artículo 7.- "Transcurridos los plazos y si no se hubiera producido el acuerdo final entre las partes o la resolución favorable del Comité de Rehabilitación de Empresas y Defensa de Empleo, o no se hubieran superado las causales de disolución, la compañía será declarada disuelta y se iniciará el proceso de liquidación correspondiente".- Artículo 8.- "Todos los gastos que se causen a propósito de la solicitud de rehabilitación serán de cuenta de la compañía deudora, a menos que entre ésta y sus acreedores haya pactado lo contrario.- Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial".- Dado el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.- Firma: Teresa Minuche de Mera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, haga llegar una copia de ese Registro Oficial, a la Comisión correspondiente.- El Artículo siete, señor Secretario.- Perdón, el señor Diputado Molina, sobre el mismo artículo.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente, señores legisladores, este es un artículo realmente importante y aborda un problema muy concreto de la vida económica nacional y de las compañías, cual es el resultado de la crisis económica nacional. ¿A dónde está abordando, a dónde quiere llegar éste Artículo seis?. A la facilidad que la ley ha instrumentado para que las compañías que están en dificultad puedan salir adelante; en otros términos, para evitar que estas empresas quiebren. Ahora bien, aquí se han hecho algunas observaciones de distinto ángulo, y si bien es cierto es un problema de la producción, también es un problema del sector laboral; hay empresas que merecen ser salvadas, por su vocación de servicio, hay empresas que por la mayor captación de mano de obra o por su influencia en el desarrollo nacional, son claves, y hay otro tipo de empresas que por la concentración del crédito, que por la desviación de sus objetivos, sería un beneficio que desaparezca en el Ecuador. Todo el mundo sabe, se-

ñor Presidente, que el país viene soportando desde el año de mil novecientos ochenta y tres hasta esta parte, el resultado de la criminal forma de endeudarse, y aquí vale la pena hacer una clara acotación; las empresas que no sucretizaron su deuda, es decir, las empresas que no tuvieron créditos en el exterior, las empresas que se batieron y se baten con los recursos nacionales, esas empresas no han recibido y no recibirán el regalo gratuito, injusto del trabajo del pueblo ecuatoriano para pagar sus deudas, empezando esto por la banca nacional; pero las compañías que están ligadas a la producción nacional, y precisamente aquellas compañías que no se endeudaron fuera, por el efecto del problema de la liquidez del sistema monetario, de la iliquidez en este caso, del sistema monetario, se hallan en situación muy difícil.

¿A dónde está abordando este artículo, señor Presidente?. Está abordando a que la Superintendencia asuma una iniciativa, convoque a los acreedores, es decir, a los bancos, financieras acreedores en general y, en forma extra-legal, en forma expedita, trate de lograr un acuerdo para que la compañía siga trabajando. Aquí se dice muy claramente el mecanismo; puede haber, señor Presidente, algunos factores que pueden ser replanteados, pero la idea de fondo, en lo fundamental, debe ser preservada en esta ley; esto es que la Superintendencia tenga esta facultad, de legalmente llevar la iniciativa para obligar a sentarse a los acreedores a ver si están de acuerdo en que esa empresa siga viviendo. Ahora bien, quiénes son los más interesados en que la empresa refleje efectivamente lo que realmente tiene dentro: los acreedores, ahí han de presentar los balances, ahí han de presentar cada cual el monto, la naturaleza de las deudas que exigen; y, en un trámite abierto han de llegar a la conclusión, si vale o no la pena que la empresa siga subsistiendo. El aspecto social que está implícito en este mecanismo, señor Presidente, es el más importante. Algunas empresas que no han sido beneficiadas con la sucretización de la deuda externa están en grave situación de iliquidez, porque las que se endeudaron fuera ya están con los sures dentro, en cambio algunas empresas sufren la iliquidez en forma crítica por efecto del sistema monetario general del país, y los que van a sufrir las consecuencias de estas liquidaciones .../.

son los trabajadores; ahí, señor que no les extraña la presencia y la gestión de trabajadores organizados que andan averiguando - que sus empresas no quiebren, porque el instrumento de trabajo es también una conveniencia de tipo laboral, y conozco de empresas, se han publicitado la nomenclatura y los montos de empresas que tienen la necesidad de este mecanismo; también he escuchado que se quiere ilustrar, ampliar la base social de esta disposición, haciendo por ejemplo, que participen en la reunión - que ha de dar solución, o de buscar la solución a esta problemática los trabajadores organizados; esto es procedente, aparentemente nada tendrían ellos que ver, en la vida de la empresa, ellos están ligados a la empresa, y es legítimo que el trabajador participe, que conozca el desarrollo de estas negociaciones. En resumen, señor Presidente, honorables legisladores, esta disposición es una buena disposición, porque no todo el sistema de la rehabilitación de empresas es necesariamente doloso, ni todo el sistema empresarial es necesariamente doloso, el gran beneficiario de lo que aquí se hizo con la sucretización de la deuda, no es el empresario, el gran beneficiario es la banca internacional y sus agentes nacionales, y la empresa que está ligada irremediamente al sistema monetario debe tener un instrumento si esta es empresa fundamentalmente nacional, que le permita hacer el replanteo de sus proyecciones de seguir funcionando con sus acreedores. Un pedido haría, una observación para segunda discusión, respecto de esta disposición. Así como se pide que los trabajadores tengan que ver, debería ponerse también que estas empresas deben ser beneficiarias de este mecanismo, siempre y cuando no hayan sido de aquellas que ya intervinieron en la sucretización de la deuda, a efecto de que no vayan a recibir por decir así, un doble beneficio, de un lado la sucretización de la deuda y de otro lado un nuevo replanteo de sus acreencias o de sus deudos, de sus adeudos en el mecanismo que aquí se está planteando. Pero en lo fundamental, tanto por defensa del sistema de producción, cuanto por defensa del instrumento de trabajo que tiene una connotación eminentemente social, este mecanismo que se plantea en el Artículo sexto, debe ser preservado. Gracias, señor Presidente.

.../.



EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Dice así: "Después del Artículo 245, agrégase el siguiente: "Artículo innumerado.- La emisión de obligaciones deberá estar amparada con garantía general o con garantía específica. Son obligaciones amparadas con garantía general aquellas que están afianzadas por el capital pagado, las reservas provenientes de utilidades y los activos libres de todo gravamen de la compañía emisora. Son obligaciones de garantía específica las afianzadas con hipoteca, prenda, aval bancario, pólizas de seguro u otras que previamente a la emisión acepte la Superintendencia de Compañías. Los intereses que generen estas obligaciones no podrán ser mayores a las tasas de interés vigentes en el mercado para otras operaciones similares. El Superintendente de Compañías determinará los índices financieros en base a los cuales se establecerá la solvencia económica de las compañías para que puedan realizar una emisión de obligaciones con garantía general". Hasta ahí el Artículo siete del Proyecto.- El artículo al que hace referencia la disposición propuesta es el doscientos cuarenta y cinco, y dice: "Los títulos de las obligaciones deben contener -y el Artículo siete-: "Después del Artículo 245 agrégase el siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, como observación para la Comisión, yo sugeriría que después del tercer inciso del artículo propuesto, se aumenten las palabras "y que sean constituidas con ese fin". Doctor Feraud, -perdón- no le ví, doctor Feraud.-

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, me parece sumamente peligroso permitir que las compañías anónimas puedan emitir obligaciones sin el debido respaldo, como serían las que de acuerdo con el texto de este artículo, estarían amparadas con garantía general. Según el texto del artículo: "Son obligaciones amparadas con garantía general, aquellas que están afianzadas por el capital pagado, las reservas provenientes de utilidades y los activos libres de todo gravamen de la compañía emisora". Esto dice mucho y no dice nada, porque realmente las obligaciones podrían estar sin respaldo de ninguna naturaleza. El capital pagado es el capital que consta en la escritura de constitución de la compañía que puede no existir a la fecha de la emisión de

.../.

las obligaciones; aquí se ha dicho que hay un sinnúmero de compañías que tienen obligaciones por cinco, diez veces más de su capital y mucho más; en ese caso el capital pagado es cero, igual los activos que no estarían libres de gravámenes porque pesaría sobre ellos las obligaciones contraídas por la compañía que constan en el pasivo. En la Ley de Compañías, de alguna manera se asimila las obligaciones que pueden emitir las compañías de capital, las compañías anónimas, a las cédulas hipotecarias, aunque sea sólo para el pago de impuestos; el Artículo dos cuarenta y tres, dice: "Para efectos tributarios, se asimilarán las cédulas hipotecarias, se asimilarán a las cédulas hipotecarias emitidas por los bancos privados..."; pero las cédulas hipotecarias las emiten los bancos con el respaldo real de una hipoteca. De tal manera que, yo sugiero que se reforme sustancialmente este artículo, en el sentido de que las obligaciones deben estar amparadas siempre con una garantía específica, que de acuerdo con el texto del propio artículo, son las afianzadas con hipoteca, prenda, aval bancario, pólizas de seguro u otras que previamente a la emisión acepte la Superintendencia de Compañías. Dada la situación por la que atraviesan actualmente las compañías en el país, permitir la emisión de obligaciones que serían tomadas por el público, sin que estas obligaciones tengan una garantía real, me parece sumamente peligroso. De tal manera que sugiero a la Comisión que estudie con mucho detenimiento este problema de la emisión de obligaciones, en el sentido de que solamente sea permitido emitirlas cuando éstas tengan una garantía real, y de ninguna manera una garantía general, como se menciona en la disposición. Eso es todo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, que como una observación muy corta, luego del inciso quinto, se agregue que: "los índices a los que hace referencia ese inciso, no podrán exceder de una relación dos a uno, de acuerdo con los estudios justificativos que para su rama de actividad establezca la Superintendencia". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La señora Superintendente tiene la palabra.

LA ECONOMISTA TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS: Señor Presidente y señores legisladores, esta sería una de las innovaciones del proyecto de ley tendiente a corregir los .../.

problemas de falta de liquidez de las compañías que no están en problemas de dificultad o de quiebra; hay compañías solventes en el país, que tienen necesidad de recursos frescos y que a hora, tal como están las tasas de interés en el país, ven limitadas sus actividades porque acceder al crédito en este país, cada día se hace más difícil. Los bancos, las compañías financieras en el país, ya están utilizando este procedimiento de garantía general; yo no sé si todos los bancos del país, sean solventes o seguros, o si todas las compañías financieras del país lo sean, pero con simple regulación se han captado más de sesenta mil millones de sucres a través de pólizas de acumulación, primero, sin ninguna limitación para los bancos extranjeros y nacionales desde hace muy poco tiempo, dándoles a los bancos una limitación de que esta captación pueda ser hasta por cinco veces su capital y reservas. Lo mismo están haciendo las compañías financieras a través de los certificados financieros. ¿Por qué no aplicar lo que se hace en todos los países del mundo?, donde estas obligaciones sin una garantía específica denominadas de Benshur se utiliza para que la empresa pueda captar estos recursos que existen como ahorro nacional o externo y canalizarlo directamente hacia los sectores productivos, con un costo intermediación bajo lo que están cobrando en este momento los bancos y las financieras. No es tan cierto de que no va a haber ningún respaldo, sí va a haber el respaldo de los activos libres de todo gravamen que en ese caso se prohibiría que sean utilizados para otros fines de garantía, si va a haber el respaldo realmente que las reservas no puedan ser capitalizadas y queden como garantía de esas obligaciones, pero debe haber en esta ley un paso que permita en el tiempo buscar la salida del problema del desequilibrio estructural del endeudamiento excesivo de las compañías. Yo diría que, el sector empresarial por muchas razones, los modelos económicos inadecuados que se utilizaron en el país, la irresponsabilidad de los banqueros que prestaron más allá de lo que debían, la insensatez de los empresarios que no midieron el monto del endeudamiento que asumían, ha llegado a niveles que ya no pueden seguir endeudándose más; es más, cuando vemos enfrentados problemas más terribles de tasas de interés que a veces llegan al 40% se está produciendo para los sistemas productivos una asfixia muy grande;



este puede ser un inicio para resolver el problema de la falta de liquidez de las compañías, va a haber la calificación previa de la Superintendencia y son muy adecuados los índices que está sugiriendo el Legislador Moreno, para que quede claramente determinado que no cualquier compañía puede hacer esa emisión de obligaciones. Pero yo sí me atrevería a afirmar, que hay compañías que pueden ser más solventes que algunos bancos en el país, por lo mismo hay que dar estas facilidades. Creo también que es importante decir que la solución de la inadecuada capitalización de las compañías no va a ser resuelta mediante esta disposición y, que también pediría al Congreso Nacional, que luego de que tengamos estas deliberaciones, algún rato me den la oportunidad para plantearles el Proyecto de Ley de Mercado de Valores, que permitiría que la compañía ecuatoriana en el tiempo, pueda transformarse efectivamente en una compañía anónima de capital abierto, donde haya una base accionaria adecuada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo ocho, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Sustituiría el Artículo 336 de la Ley vigente cuyo texto es el siguiente: "En la valoración de las partidas del balance general se observarán las reglas siguientes: 1.- Los inmuebles, instalaciones, máquinas, concesiones, patentes, privilegios industriales, marcas y demás elementos del patrimonio de la compañía que figuren en el activo, se valoran por el precio de adquisición que deberá ser amortizado anualmente en proporción al tiempo que hayan de utilizarse y a la disminución que sufran por su uso o disfrute.- 2.- Los títulos que se coticen en la bolsa figurarán a tipo no inferior al de la cotización media en el último semestre del ejercicio económico.- 3.- Los créditos figurarán por su importe nominal a no ser que hubiere disminuído la solvencia del deudor en cuyo caso se tendrá en cuenta el valor probable de amortización.- 4.- Las materias primas y mercaderías serán valoradas por el precio de adquisición o de cotización en el mercado si éste fuere inferior a aquel.- 5.- Los gastos de constitución y establecimiento de la compañía figurarán por su importe y deberán ser amortizados en diez años.- 6.- El capital y las reservas deberán figurar como partidas distintas en el pasivo.- 7.- Los dé  
.../.

bitos y créditos de la compañía deberán figurar en el balance según sus diversas categorías reducidos a su valor actual.- 8.- En el activo o en el pasivo según proceda figurará el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.- 9.- El balance debe contener la indicación de las participaciones que la compañía tenga en otras compañías estableciendo las utilidades obtenidas en cada una de ellas; y, 10.- Las revalorizaciones y desvalorizaciones de activos se llevarán por separado y en cuenta especial así como las depreciaciones que se practiquen sobre los ajustes por revalorizaciones". Hasta allí el texto vigente del Artículo 336.

El Artículo 8 del proyecto: "Sustitúyese el Artículo 336 -- por el siguiente: "El Superintendente de Compañías determinará mediante resolución los principios contables que se aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los balances de las compañías sujetas a su control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, el siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 9, se refiere al Artículo 350 de la ley vigente, cuyo texto actual es:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, como observación para la Comisión, yo sugeriría que el Artículo ocho diga: "El Artículo 336 dirá:...", continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 350 vigente: Las resoluciones, avisos y publicaciones de que tratan los artículos: 346, 348 y 349, podrán referirse a una o varias compañías. Artículo 9.-

Al Artículo 350 agrégase el siguiente inciso; "cuando la disolución hubiere sido dispuesta por la Superintendencia y la compañía disuelta no tuviera recursos para pagar las publicaciones a que se refieren los Artículos: 346, 348 y 349, se entenderán cumplidas tales publicaciones si el aviso respectivo se inserta en la Gaceta Societaria, en igual forma se procederá en los casos contemplados en los Artículos 353 y 415".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10.- A continuación de la sección octava agrégase la siguiente:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, para efecto de una mejor discusión de este artículo, voy a pedir a usted que vaya leyendo de artículo innumerado en artículo innumerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Comenzaré con la fa

.../.

se previa. Dice: "Artículo 10.- A continuación de la Sección Octava, agrégase la siguiente: Sección innumerada: De la Auditoría Externa.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras.....

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras cuyos activos reales excedan del monto que fije por resolución la Superintendencia de Compañías, monto que no podrá ser inferior a ciento veinte millones de sucres, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros; tales estados financieros auditados se presentarán obligatoriamente para solicitar créditos a las instituciones que forman parte del sistema financiero ecuatoriano, negociar sus acciones y obligaciones en bolsa, solicitar los beneficios de las leyes de fomento, intervenir en concursos públicos de precios, de ofertas y licitaciones y suscripciones de contratos con el Estado por montos similares. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan la auditoría para fines de esta ley, deberán ser calificadas por la Superintendencia de Compañías y constar en el registro correspondiente que llevará la Superintendencia de conformidad con la resolución que se expida para el efecto.- Hasta allí, señor Presidente, -perdón-. El Superintendente de Compañías, podrá disponer excepcionalmente que una compañía con activos inferiores a los establecidos en el inciso primero, pero superior a sesenta millones de sucres, someta sus estados financieros a auditoría externa cuando existan dudas fundadas sobre su realidad financiera en base a informe previo de inspección que justifique tal auditoría o a solicitud de los Comisarios de la Compañía". Hasta allí el primer artículo innumerado de la nueva sección que se incorporaría.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno.....

EL H. MORENO ORDONEZ: Señor Presidente, quiero ser muy corto, simplemente, agregar como observación para el estudio de la Comisión las observaciones que se hicieron el Artículo dos, respecto de las empresas extranjeras que deberían ser incluidas como parte de esta auditoría externa. Así mismo, que se reexaminen los montos señalados aquí; se pone como un monto que no puede ser in.../.



ferior a ciento veinte millones de sucres, con la excepción que está señalada más abajo en el inciso tercero. Mi observación sería de que se reexaminen los montos en el propósito de que abarquen al mayor número de compañías posibles este tipo de auditorías. Y por último, señor Presidente, que los estados financieros auditados, que como aquí se señala en este artículo, deben ser presentados obligatoriamente para la solicitud de créditos, para obligaciones en bolsa, para los beneficios de las leyes de fomento, etcétera, sirvan también para la presentación de las declaraciones de impuesto a la renta. Esto es importante que conste, señor Presidente, porque como sabemos, varias empresas evaden el pago del impuesto a la renta con las dobles contabilidades que llevan y dobles documentaciones, las unas para cobrar y las otras para pagar. De tal manera que, estas auditorias externas, creemos que deben ser también documentos públicos que sirvan para el pago, para la presentación de las declaraciones de impuesto a la renta. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, la misma observación que acaba de hacer el Diputado Moreno. Voy a concretar el texto que debería incorporarse a este primer artículo. Después de las compañías nacionales y las sucursales de compañías, agregar lo siguiente: "U otras empresas extranjeras organizadas después de compañías, como personas jurídicas". Ese es el texto que yo propongo que se agregue en el artículo primero. Y además aprovecho esta oportunidad para señalar que en el Artículo dos del proyecto, en virtud del cual se agregó un inciso al Artículo seis, de la Ley de Compañías, se debe también hacer el agregado. En su oportunidad, yo señalé simplemente que deberían agregarse a las empresas, pero no di el texto, y yo creo que se debe utilizar exactamente el mismo texto que acabo de enunciar; es decir: "U otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas", me parece que tiene más precisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Señor Presidente, si por algún motivo la Comisión no aceptase la sugerencia del señor Diputado Moreno, les rogaría que vean la posibilidad de que los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y en general los jueces del trabajo, puedan

solicitar de la Superintendencia los resultados de esas auditorías para fines de reliquidación de utilidades y de pago de impuesto a la renta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como observación de mi parte, señor Secretario, que la Comisión considere la posibilidad de rebajar, de disminuir el monto que se ha fijado ahí, de ciento veinte millones de sucres, porque me parece extremadamente elevado; yo creo que la auditoría externa debe ejecutarse sobre montos más bajos que los de ciento veinte millones de sucres, y la misma observación en el inciso tercero del artículo, para que se disminuya también el monto que se ha fijado ahí, de sesenta millones de sucres. Al final de primer inciso que se ponga: "suscripción", en lugar de "suscripciones". Dice: "Suscripciones de contratos", "Suscripción de contratos con el Estado", y que se eliminen las palabras "por montos similares", no encuentro razón de que estén ahí. El siguiente artículo innumerado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, dice lo siguiente: "La función de la auditoría externa será la de emitir dictamen sobre los estados financieros de las compañías a que se refiere esta ley sin perjuicio de la fiscalización que realizan los Comisarios u otros órganos de fiscalización y el control que mantiene la Superintendencia de Compañías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Tercero Innumerado, dice: "La selección de los auditores externos la realizará el directorio de la compañía del registro de firmas auditoras calificadas por la Superintendencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, el directorio no es un órgano administrativo obligatorio, quiero decir, no está en la ley, cuando la ley habla de la administración de las compañías anónimas norma la Junta General de Accionistas, pero el Directorio no es órgano obligatorio, esto significa que hay muchísimas compañías que no tienen Directorio, sino simplemente Junta General o Junta de Socios en el caso de las compañías de responsabilidad limitada. Por esta razón, yo creo que hay que reformar este artículo, en el sentido de que debe ser la Junta General de -

Accionistas la que haga la selección de los auditores externos; la Junta General de Accionistas en las compañías anónimas, la Junta de Socios en las compañías de responsabilidad limitada, o el apoderado general en el caso de sucursales de compañías extranjeras y o el directorio, señor Presidente, porque el directorio, es un órgano diminuto dentro de la administración de las compañías; en la Junta General asisten todos los accionistas, los accionistas mayoritarios, los accionistas minoritarios, en cambio que el directorio es un órgano que nace de esta junta general y que por lo general no informa de su actividad a la Junta General; al fin del año se presenta una memoria, un pequeño informe de cuatro líneas que tiene casi un formato establecido que no dice nada. De tal manera que, para que haya una real participación de los accionistas y de los socios de la compañía en la selección de los auditores externos, esta designación debe ser hecha por la Junta General de Accionistas o por la Junta General de Socios, o por el apoderado de la sucursal de la compañía extranjera. Claro que en la Junta General de todas maneras va a prevalecer el criterio de la mayoría, es decir, los accionistas mayoritarios serán en definitiva los que tomen la decisión, pero por lo menos estarán presentes para oír y estar informados los accionistas minoritarios. De tal manera que si queremos realmente democratizar esto, si queremos que la auditoría externa sea realmente auténtica, tiene que nacer del órgano superior de administración de las compañías que es la Junta General, y no del directorio. El Directorio pues, representa al accionista mayoritario que van a ser los que se van a auditar a sí mismos por medio de esta institución de la auditoría externa, y aunque, -repito- en la Junta General seguramente prevalecerá el criterio de los accionistas mayoritarios, pero los minoritarios estarán por lo menos ahí presentes para saber de qué se trata, para opinar y para luego exigir los informes correspondientes y establecer las responsabilidades y para apelar incluso de la decisión de la Junta General conforme la propia Ley de Compañías lo permite, para un porcentaje de accionistas establecidos en la ley, que pueden apelar de las decisiones de la Junta General. De tal manera que pongo énfasis en que en mi opinión no debe quedar la .../.



disposición como está, el Directorio de la Compañía. ¿Y las compañías que no tienen directorio, y que tienen activo por valor superior a ciento veinte millones de sucres; quién nombra a los auditores externos?. De esta manera se estaría convirtiendo en obligatorio el directorio, en la necesidad en todas las compañías; habría que reformar estatutos en una infinidad de compañías que ya están constituídas, sobre todo que la ley no ha contemplado el directorio como un órgano obligatorio en la administración de las empresas. Por esta razón, señor Presidente, sugiero que se modifique el artículo en ese sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO: No es un punto de orden, pero le ruego señor Presidente, por razones de salud yo voy a abandonar el recinto; pero ante todo que se constate el quórum, yo no me he movido, no obstante que estoy un poco indispuesto; pero le ruego constatar el quórum también.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Voy a declarar un receso de cinco minutos, señores diputados, a efecto de atender el pedido del señor Diputado Guerrero. Les ruego no moverse de sus curules, porque en cinco minutos nos reinstalamos. No, ni siquiera para regresar. Constate el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe el quórum reglamentario, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Reinstalamos la Sesión. Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente. Quería hacer precisamente las observaciones que había señalado el doctor Feraud sobre este artículo. Simplemente dejaría abierta la posibilidad de que se mantenga el Directorio o, en su falta, la Junta General, etcétera. Hay que recordar, señor Presidente, señores legisladores, que la propuesta inicial que había, precisamente que estaba planteada por el doctor Feraud en su proyecto, incluía exclusivamente al Director, al Gerente, -perdón- de la empresa; y naturalmente el propósito que debemos nosotros poner por delante en este artículo, es de democratizar la selección de los auditores externos. Es un paso el que se está dando ahora señor Presidente y señores legisladores, porque inclusive con es  
.../.

ta disposición que se está estableciendo, es probable que hayan algunos vericuentos que algunos sectores empresariales puedan encontrar, para sortear este sistema de auditoría externa, que se pretende reforzar a través de la Superintendencia de Compañías. Pero en todo caso, se estima que la existencia de un determinado número de empresas auditoras, que a lo mejor comparativamente con el número de empresas en el país, se ha limitado, es una realidad. Nosotros en la Comisión habíamos planteado la posibilidad de que sea la Superintendencia la que desarrolle el sistema de auditoría externa, pero lamentablemente las limitaciones de orden económico del Estado y la falta de personal que tiene la Superintendencia, nos determinaba que debíamos poner los términos en que están señalados. Sin embargo pues, hay indudablemente empresas en donde existe el Directorio, y es necesario poner una disposición: "en que a falta de ese Directorio, sea la Junta General o el Apoderado General, en el caso de las compañías o empresas extranjeras.- En todo caso, eso servirá como elemento para que la Comisión establezca el texto más adecuado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO: Señor Presidente, para claridad en la redacción del Artículo innumerado, propongo que sea el siguiente: "La selección de los auditores externos la realizará la Junta General de Accionistas, de entre las que consten en el registro de firmas auditoras calificadas por la Superintendencia".- Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Cuarto Innumerado dice: "La contratación de los auditores externos se efectuará hasta noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico, debiendo la compañía informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la contratación, el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como observación para la Comisión, señor Secretario, que se tome en cuenta que si es que se aceptara el pedido del doctor Feraud, de que sea la Junta General, no cabría poner el plazo de noventa días, sino que tendría que ponerse algu

.../.

na regulación para que sea en la Junta General Ordinaria. Porque convocar a una Junta General Extraordinaria sólo para eso, es casi imposible desde el punto de vista práctico.- De todas maneras, mi criterio es que se deje: "Directorio, o Junta General, si no hubiera Directorio".- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinto Innumerado.- Los auditores externos tendrán acceso en todo tiempo a la contabilidad y libros de la compañía, con el objeto de cumplir sus funciones, y están facultados para requerir a los administradores la información, documentos, análisis, conciliaciones y explicaciones que considere necesarios para el cumplimiento de las mismas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sexto Innumerado.- Los administradores deberán poner a disposición de los auditores externos, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha en que estos deban presentar su informe, los estados financieros de la compañía y todas las informaciones mencionadas en el Artículo anterior que requieran. Igualmente, deberán notificar por escrito a los auditores, con un mínimo de veinte días de anticipación, la fecha de reunión de la Junta General, que deberá conocer el informe de aquellos. El informe de Auditoría Externa deberá estar a disposición de los socios o accionistas, ocho días antes de la Junta General que los conocerá".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, señores legisladores, yo creo que es necesario que aquí se incorpore un artículo en donde se establezca en forma clara las responsabilidades que tiene el auditor externo.- En primer lugar, debe establecerse que la auditoría, el informe de auditoría debe ser dado con juramento, bajo las responsabilidades legales, en caso de violación, de falsedad, etcétera.- En segundo lugar, debe establecerse los requisitos de forma que debe contener el informe, porque sino, de nada sirve una auditoría. Entre esos requisitos, considero que debe en primer lugar establecerse la explicación fundamentada de cada uno de los rubros que contiene la auditoría.- En segundo lugar, debe hacerse una crítica de toda la labor administrativa de la empresa. En caso de que hubiere contradicción entre el balance de la compañía y la auditoría, debe la auditoría esta



blecer las razones por las cuales hay esa disconformidad, por que ahí pueden surgir los hechos dolosos. Consecuentemente, señor Presidente, mi observación radica, en que al informe debe darse la importancia necesaria, dada la responsabilidad que significa tanto para los efectos sociales, como para la propia compañía: estableciendo el informe con juramento y estableciendo los requisitos del informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Un par de asuntos de redacción. En el primer inciso, donde dice: "a la fecha que estas deban presentar su informe, los estados financieros de la compañía y todas las informaciones en el artículo anterior, que dichos auditores requieran. Que se agregue después de que, "dichos auditores". --- "Que dichos auditores requieran". Me parece que la frase está incompleta. Y en el inciso segundo, que se suprima la coma, después de "externa" que no tiene razón de estar ahí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo sugeriría a la Comisión, que antes de las palabras "ocho días", pongan "por lo menos ocho días".- La señora Superintendente tiene la palabra.-----

INTERVENCION DE LA SEÑORA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS: La auditoría externa, que es un instrumento de control muy importante para las compañías, que va a garantizar sobre los balances, la veracidad de los balances de las compañías, y va a ser de mucha utilidad para los socios, para terceros, entre esos los trabajadores. Yo estoy totalmente de acuerdo, que ésta debe ser una función de carácter profesional, que se la tiene que hacer con mucha seriedad. Y comparto la opinión del doctor Zavala, de que debe determinarse los alcances de esos informes de auditoría. No nos encontremos mañana con la sorpresa, de que simplemente se cumple con el requisito de decir: "hemos revisado los balances, y estos se los han hecho de acuerdo con las normas generales de auditoría de general aceptación, y nada más.- Nosotros habíamos sugerido, que se le dé al Superintendente la facultad de regular el alcance de los informes de auditoría, y determinar además, qué anexos, qué notas deben contemplarse esos informes de auditoría, para en un momento dado, que puedan ser verificados por la Superintendencia. Si se está creando este instrumento de control, es conveniente que no se entre a crear una clase profe-

sional que no responda seriamente por este trabajo tan importante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Séptimo Innumerado.- Los auditores externos podrán ser llamados a la Junta General por el Directorio o por socios o accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para aclarar aspectos relacionados con su informe.- Los administradores de la compañía remitirán a la Superintendencia copia del informe de auditoría, conjuntamente con los documentos señalados en los artículos 20 y 23 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO: Señor Presidente: Que en el segundo inciso, en lugar de decir "conjuntamente con", diga "juntamente con".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo sugeriría que se aumente un inciso, por el cual también se establezca la obligación de los auditores de enviar copias de los informes a la Superintendencia, independientemente de la obligación de la compañía. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Octavo Innumerado.- Las compañías que no contrataren auditoría externa sin causa justificada podrán ser sancionadas por el Superintendente de Compañías, con una multa de tres mil sucres por cada día de retardo, contados a partir de la fecha límite para su contratación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noveno Innumerado.- Cuando la firma auditora sin causa justificada incurriere en incumplimiento de sus obligaciones contractuales por más de tres ocasiones o en manifiesta falta de idoneidad, la Superintendencia de Compañías deberá retirarle la calificación concedida".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, al artículo le faltan cuatro comas. Debe decir así: "Cuando la firma auditora coma sin causa justificada coma incurriere en incumplimiento de sus obligaciones contractuales coma por más de tres ocasiones coma o en manifiesta falta de idoneidad, etcétera; esas cuatro comas me pa

.../.

rece que son indispensables. Y como éste es el último artículo innumerado.,,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si hay otro, doctor Feraud.,-----

EL H. FERAUD BLUM: Sí, pero, bueno, pero en todo caso, hago la sugerencia aquí, se lo pondrá en el sitio correspondiente. Me parece que la Comisión debe estudiar, incorporar una disposición en virtud de la cual, se autorice a la Superintendencia de Compañías, para expedir una regulación de honorarios, una regulación de honorarios, un arancel, un arancel o un mecanismo para determinar los honorarios de la firma auditora externa. Porque, por lo menos ahora, hay un verdadero monopolio en cuanto a las auditorías externas, son muy pocas, y ahora que van a ser obligatorias estas auditorías para una gran cantidad de compañías, eso se puede prestar a una serie de abusos que van a agravar injustamente a las compañías. De tal manera que, propongo que la compañía estudie la posibilidad de autorizar a la Superintendencia de Compañías, para que elabore y apruebe y ponga en rigor, en vigencia un arancel para las compañías auditoras o para los auditores individuales.,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Zavala.,-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, señores legisladores, me parece que si estamos conscientes de que la firma auditora debe ser suficientemente solvente y responsable, no se le puede permitir, que no solamente es que sea reincidente en el incumplimiento de sus deberes, sino reiterante, porque se permite que por tres veces que incumpla con sus obligaciones, es que recién se lo sanciona.- Yo, creo que debe decir simplemente: "que cuando la firma auditora sin causa justificada incumpliere incumplimientos de sus obligaciones contractuales o se haya manifestado absolutamente falta de idoneidad, la Superintendencia de Compañías deberá retirar la calificación correspondiente", para obligarla a la responsabilidad de su trabajo desde el primer momento. Pero si ya se demuestra en el primer trabajo que es inidónea, o se demuestra que es una irresponsable, no se puede permitir que continúe en su responsabilidad o su falta de capacidad en otras empresas.- Esa es la sugerencia, señor Presidente.,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo sugeriría que se cambien los términos:

.../.



"Deberá retirarle", por "retirará". El siguiente artículo.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO: "Décimo Innumerado.- No podrán ser auditores externos de una compañía: 1.- Los empleados de la compañía auditada; 2.- Los cónyuges de los administradores de la misma, y quienes estén con respecto a los administradores y directores de la compañía, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 3.- Las personas dependientes de dichos administradores; y, 4.- Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.- Adicionalmente, está prohibido a los auditores: a) Formar parte de los órganos de administración de la compañía; b) Ser socios o accionistas en más del 25% de la compañía auditada; c) Delegar el ejercicio de su cargo; y, d) Representar a los accionistas en la Junta General.- Cuando la firma auditora fuere una compañía, las disposiciones de este artículo se aplicarán a sus administradores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rocha.-----  
EL H. ROCHA ROMERO: Sugiero, que tampoco lo puedan hacer los funcionarios y empleados de la propia Superintendencia, Intendencias y Subintendencias de compañías. No me parece procedente que ellos puedan ser auditores de las empresas, que por orden de la Superintendencia deben ser auditados. Que se tome en cuenta esta observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----  
EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente: Tengo algunas observaciones a este artículo. En el número dos, debe, después de administradores, agregarse "o comisarios". No podrán ser auditores externos de una compañía, los cónyuges de los administradores o comisarios" o tal vez, "y comisarios".- En la misma línea ideas, en el número tres, al final, se debe agregar también "y comisarios". No podrán ser auditores externos, las personas dependientes de dichos administradores y comisarios".- Luego, en el apartado b), me parece conveniente cambiar totalmente la redacción de este apartado, por la siguiente: "Realizar actividades de auditoría externa, en las compañías en que sean accionistas o socios". Me parece que es una redacción más clara.- Finalmente, al final del artículo, en el último inciso, que dice: "cuando la firma auditora fuere una compañía, las disposiciones de este artículo se aplicarán tanto a la compañía como a sus administra-  
.../.

dores". Agregar "tanto a la compañía" antes de: a sus administradores. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Diputado Moreno?. No. Yo sugeriría que se quite la palabra "adicionalmente", ¿que adicionalmente a qué?. La primera parte habla de quienes no podrán ser auditores, y la segunda, de las prohibiciones a los auditores.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, con fines de sistematización; desde el momento, cuando se dice: "está prohibido a los auditores", debe ser motivo de un artículo independiente al Artículo diez. Al Artículo Diez Innumerado.- Entonces, simplemente decir: "Está prohibido a los auditores, tales cosas", como artículo independiente. Esa es la sugerencia a la Comisión.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 11 del Proyecto, tiende a sustituir el primer inciso del Artículo 389, cuyo texto vigente es el siguiente: "El Superintendente de Compañías podrá designar interventor o interventores, sólo en los siguientes casos: "Artículo 11 del Proyecto.- El primer inciso del Artículo 389 sustitúyese por el siguiente: "En tratándose de una compañía sujeta al control y vigilancia total de la Superintendencia de Compañías, ésta podrá declarar a la misma en estado de intervención y designar uno o más interventores para aquella, solamente en los casos siguientes:".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Que se suprima la preposición "en", y comience el inciso diciendo: "Tratándose o cuando se trate de una compañía sujeta al control...".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se sustituya la palabra "sustitúyase" por "dirá".- El primer inciso del Artículo 389 dirá lo siguiente:".- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12.- Agréganse al Artículo 390, los siguientes incisos: El primer inciso vigente de ese artículo dice: "En todos los casos, antes de adoptar la resolución sobre nombramiento de interventor o interventores, el Superintendente dispondrá que el Departamento de Inspección y Análisis de la Superintendencia de Compañías realice una inspección a la compañía respectiva y le presente el informe previsto por la Ley.-

Artículo 12 del Proyecto.- Agréganse al Artículo 390 los siguientes incisos: En este caso no será necesario notificar previamente a las compañías ni a sus administradores las conclusiones u observaciones a que se refiere el Artículo 448.- Sin embargo, al notificarse la resolución en que se ordene la intervención, se acompañará copia de las conclusiones de los informes sobre las inspecciones practicadas por la Superintendencia de Compañías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.- Diputado Serrano, -perdón-.....

EL H. SERRANO SERRANO: Una cuestión de redacción, señor Presidente. Se utilizó mucho el término "mente". En este caso no será necesario notificación previa a las compañías, reemplazando: "en este caso no será necesario notificación previamente a las compañías. "En este caso no será necesario notificación previa a las compañías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13.- Agrégase al Artículo 409 un inciso: "Los vigentes del 499 dicen: Los liquidadores son responsables para con los socios de cualquier perjuicio que resultare al haber común, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por abuso de los bienes o efectos de la compañía. En el caso de omisión o negligencia culpable o dolo, se rán sustituidos con pérdidas del derecho a la retribución por su trabajo. Si se probare el fraude, habrá contra ellos, además, la respectiva acción penal".- Artículo 13.- Agrégase al Artículo 409 el siguiente inciso: "Los liquidadores en general serán responsables únicamente de sus actuaciones a partir de la fecha de su posesión y por tanto no serán responsables de las acciones u omisiones de los administradores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como observación, señor Secretario, que la palabra "únicamente" esté después de "actuaciones", y no después de responsables. De tal manera que el Artículo diga, o inciso diga: "Los liquidadores en general serán responsables de sus actuaciones (coma) únicamente a partir de la fecha de su posesión". Diputado Serrano, -perdón-.....

EL H. SERRANO SERRANO: Que se suprima el término "únicamente". Los liquidadores en general serán responsables por sus actuaciones a partir de la fecha de su posesión".-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 14.- El Proyecto se refiere al Artículo 440, cuyo texto vigente dice: "La Superintendencia de Compañías tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías. La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y fiscalización: a) De las compañías nacionales anónimas en comandita por acciones y de economía mixta en general; b) De las compañías extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; y, c) De las compañías de responsabilidad limitada.- Artículo 14.- Agrégase al Artículo 440 el siguiente literal: d) Las Bolsas de Valores, sus agentes y apoderados, en los términos del Reglamento correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, como observación, dos observaciones: La primera, que la Comisión tome en cuenta que el Artículo 440, es uno de los que están suprimidos, y cuya restitución se está estipulando en el Artículo primero de esta nueva Ley. No sé si es que es preferible, en lugar de restituir simplemente con el número, indicar en este sitio, el Artículo 440 dirá: y aumentarle este inciso. Y la segunda cosa, que no hable de reglamentos, sino de resolución. "En los términos de la resolución correspondiente".- Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: ... Reglamento es.- Si tiene ... y lo vamos a liquidar. "Las Bolsas de Valores, sus agentes y apoderados en los términos del Reglamento respectivo", en lugar de Reglamento correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 15, referido al Artículo 441, cuyo texto vigente dice: Quedan exceptuadas de la vigilancia y fiscalización a las que se refiere la disposición anterior, las compañías que en virtud de leyes especiales se encuentren ya sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- Artículo 15 del Proyecto.- Sustitúyese el Artículo 441 por el siguiente: "La vigilancia y control a que se refiere el Artículo 440 será total o parcial, según el caso.- La vigilancia y control total comprende los aspectos jurídicos societarios, económicos, financieros y contables. La vigilancia y control será "parcial", -- .../.

cuando se concreten a la aprobación o negación que la Superintendencia de Compañías debe dar a las constituciones de las sociedades y a cualquiera de los actos societarios mencionados en el Artículo 33 de esta Ley, a la declaración de inactividad, de la disolución y de la liquidación y a todo lo relacionado con dichos procesos. En estos casos, la Superintendencia podrá ordenar las verificaciones que considerare pertinentes.- La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control total de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, así como de las Bolsas de Valores, de las sucursales de compañías extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie, y de las compañías de responsabilidad limitada cuyos activos reales excedan del monto que fije por resolución de carácter general la Superintendencia de Compañías, monto que no podrá ser inferior a sesenta millones de sucres. Para los controles de los agentes o apoderados de bolsa se estará a lo que establezca el Reglamento.- La Superintendencia ejercerá la vigilancia y control parcial respecto de las demás compañías no referidas en el inciso anterior. Las compañías sujetas al control parcial sólo deberán remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías sus balances de situación y resultados.- No obstante, cuando en virtud de una denuncia y mediante inspección se comprobare que se han violado los derechos de los socios, o se ha contravenido el contrato social o la Ley en perjuicio de la propia compañía, de sus socios o de terceros, se dispondrá inmediatamente la intervención de la compañía.- Quedan exceptuadas de la vigilancia y fiscalización a que se refiere este artículo, las compañías que en virtud de las leyes especiales se encuentran ya sujetas al control de la Superintendencia de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente: En la misma línea de pensamiento de sugerencias anteriores, en el inciso tercero de este artículo, luego de "sucursales de compañías", se ponga: "U otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas".- Suprimiendo previamente, la palabra "extrajeras", que va después de compañías", que sería ya innecesaria. Quedaría así: "Así co  
.../.

mo la Bolsa de Valores, de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas".-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE: Que en el inciso tercero diga: "resolu --  
ción", en lugar de "reglamento", y que se aumente la palabra "co  
rrespondiente". Para los controles de los agentes o apoderados  
de bolsa, se estará lo que establezca la resolución correspon--  
diente". También para la Comisión mi sugerencia es que se dismi  
nuya el monto de sesenta millones que me parece muy elevado y  
que en el último inciso se suprima "ya", que en virtud de las le  
yes especiales se encuentran sujetas al control de la Superin  
tendencia de Bancos. La señora Superintendente, tiene la pa  
labra.-----

INTERVENCION DE LA ECON. TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE  
DE COMPAÑIAS: Yo escuché cuando se hizo la primera discusión a  
quí, sobre el proyecto que había hecho el doctor Feraud, origi  
nalmente, y ahí pude darme cuenta que no se conocía la magni  
tud y la representatividad que tienen esas compañías, a quienes  
la Superintendencia ha solicitado que se les haga solamente lo  
que se ha denominado "control parcial"; es decir, las verifica  
ciones en los casos de aprobación de actos societarios y sim  
plemente la recepción de balances de las compañías de responsabi  
lidad limitada que tienen menos de sesenta millones de activos.  
Esas compañías son numerosas, cerca de cinco mil, pero en el to  
tal, sólo son dueñas del cinco por ciento del total de los acti  
vos de las compañías. Yo creo que la Superintendencia debe re  
forzar el control que tiene que ver con el manejo de las compa  
ñías de mayor tamaño, y dejar que estas compañías pequeñas crez  
can sin mayores controles para que puedan evolucionar, porque  
realmente no alcanzaríamos a hacer control a todas las compañías,  
control total.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo me permito hacer un comentario a la opi  
nión de la señora Superintendente, en el sentido de que justamen  
te el motivo de controlar a las compañías que tengan activos in  
feriores a los señalados en el proyecto de ley, es el evitar que  
para no tener controles, se conformen excesivo número de compa  
ñías que tengan menores activos para eludir el control. A mí  
me parece eso negativo bajo todo punto de vista. Por lo mismo  
yo insistiría en mi sugerencia de que se revise esa cantidad. Y,



también que el Artículo quince diga en su primera parte, señor Secretario: "el Artículo 441 dirá: porque el Artículo 441, es uno de los derogados con la derogatoria de la Ley N° 25, de tal manera que no existe Artículo 441, no puede sustituirse. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16.- Sustitúyase el Artículo 443, por el siguiente: Artículo 16 se refiere al Artículo 443 derogado, que dice: "El superintendente de Compañías nombrará dos intendentes, el uno con sede en Guayaquil y el otro con sede en Cuenca, quienes tendrán las atribuciones que el Superintendente le señale. El artículo del Proyecto dice: "El Superintendente de Compañías podrá crear las intendencias y subintendencias que sean necesarias, cuyas atribuciones serán señaladas en la resolución correspondiente. Los intendentes en su respectiva jurisdicción tendrán el nivel jerárquico que determine el Reglamento correspondiente. El Intendente de Compañías con sede en Quito, además de las atribuciones que el Superintendente señale, reemplazará a éste en caso de ausencia o de impedimento ocasional o definitivo. En caso de ausencia definitiva del Superintendente, el Presidente de la República en un plazo máximo de quince días enviará al Congreso Nacional, la terna para su designación. El Superintendente así asignado, durará en el desempeño de sus funciones el tiempo que faltare para completar el período".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, recuerdo que este artículo, cuando se leyó por primera ocasión fue objeto de una ardua discusión. Con agrado veo que se ha rectificado en gran parte ese artículo. La pregunta que cabe aquí y para la Comisión es: "qué sucede si el Presidente de la República, no envía esa terna dentro de los quince días", debería estipularse en ese caso de que el Congreso designe al Superintendente de Bancos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: No puede hacerse eso, señor Presidente, porque la Constitución de la República establece que el nombramiento del Superintendente de Compañías debe hacerse por terna. Consecuentemente siempre hay que esperar que el Presidente de la República envíe la terna para hacer la designación y el  
.../.

nombramiento. Lo que sostengo aquí, es que debe cambiarse, debe aumentarse, "la terna para su designación y nombramiento", por que lo que hace el Presidente de la República, es enviar el nombre de tres personas, de esas tres personas designa el Congreso una de ellas, y al designarla posteriormente la nombra. Por eso es designación y nombramiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ: Señor Presidente, señores legisladores, me permito intervenir aunque no pertenezco al Plenario de las Comisiones, en este punto específicamente, en razón de que el artículo que se está discutiendo sustituye a uno, en que se daba facultad a la Superintendente de Compañías, para que nombre los Intendentes en Quito, Guayaquil y Cuenca. Al dejarse la libertad absoluta para que los nombramientos y las creaciones de las Intendencias se hagan de acuerdo al criterio de la Superintendente, de hecho se volverá a establecer las Intendencias en Quito, Guayaquil y Cuenca. Mi intervención tiene relación con la situación en que vive en la actualidad la Provincia de Tungurahua, la ciudad de Ambato, y especialmente la región que ha demostrado un crecimiento económico importante, un crecimiento societario y que por lo mismo reúne los méritos para que se cree una Intendencia en la ciudad de Ambato, que pueda dar las posibilidades de atender a toda la región y sobre todo de estimular el crecimiento y el desarrollo societario de este sector del país. En los cinco años que ha funcionado la delegación regional, Ambato es la única delegación regional que existe, se ha demostrado que, el crecimiento y el desarrollo económico de las empresas, el crecimiento, el número de empresas ha dado como consecuencia de que, la Superintendencia de Compañías piense y analice las posibilidades de crear una Intendencia en la ciudad de Ambato. Por otro lado, existen recursos naturales suficientes como para pensar que, los proyectos agro-industriales y otros, se conviertan en realidad a corto plazo. Esta inquietud quería dejarla planteada en razón del interés que existe de las Cámaras de la Producción, de los Colegios de Contadores, Colegios de Abogados, para que así suceda. De tal manera que, me permito dejar esta inquietud para que se analice, especialmente a la señora Superintendente de Compañías, y una vez que se presente un análisis, un documen-

to sobre la situación se pueda también tener los fundamentos adecuados para que se medite en la creación de una Intendencia en la ciudad de Ambato. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO: Señor Presidente, el funcionamiento de una institución no siempre está en relación directa con la abundancia de funcionarios de alto nivel jerárquico; en muchas ocasiones, esa abundancia de funcionarios de alto nivel jerárquico hace que se suscite más bien un caos interno, que se compliquen las cosas, que se tarden las gestiones, que se superpongan autoridades. El doctor José María Velasco Ibarra, decía que: -- "El Vicepresidente de la República, es una especie de conspirador con sueldo". No me refiero en este caso a las personas que están en la Superintendencia; no me refiero en este caso a las personas que tan dignamente están ocupando las altas funciones en la Superintendencia de Compañías. Yo creo que el legislador no debe pensar en lo actual, porque pensar en lo actual es malpensar, sino pensar en el futuro, pensar en lo intemporal, en lo que no sea coyuntural. Por estas razones, yo quiero oponerme a que exista un Intendente en la ciudad de Quito, porque las funciones del Intendente en la ciudad de Quito, chocan con las funciones del Superintendente, se crea una complicación burocrática que, en lugar de dar agilidad a la Superintendencia, más bien -- complica las cosas. En vista de estos razonamientos, yo propongo que el artículo diga de la siguiente manera: "El Superintendente de Compañías, nombrará a los Intendentes de áreas operativas, que considere pertinente y les asignará las atribuciones correspondientes. Previos los estudios necesarios, el Superintendente de Compañías, podrá también crear en las demás ciudades del país otras intendencias de compañías cuando el crecimiento societario y económico lo justifique, así como las sub-intendencias que sean necesarias a nivel nacional o provincial. Los intendentes de compañías en sus respectivas áreas o jurisdicciones, tendrán el nivel jerárquico de segunda autoridad. Cualquiera de los intendentes de área que designe el Superintendente, lo reemplazará en caso de ausencia y otra causa de falta temporal. Si el puesto quedase vacante, lo sustituirá el intendente de área de mayor antigüedad, hasta que el Congreso Nacional, nombre



el titular. En caso de ausencia del Intendente, lo reemplazará el funcionario que designe el Superintendente de Compañías". Este texto sustitutivo, lo presento con el afán de que se simplifique el funcionamiento orgánico de la Superintendencia de Compañías, y además aprovecho la oportunidad para sumarme al pedido del Diputado Edgar Castellanos, de que efectivamente se cree una Intendencia de Compañías en la ciudad de Ambato, por su fuerte incidencia en la economía nacional y por la abundancia de muchas compañías en esa ciudad. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado de El Oro, tiene la palabra.-----

EL H. MUÑOZ NEIRA: Aunque considero que no sería necesario pedirle a la señora Superintendente, es importante recalcar que también le hace falta la implementación de una Intendencia a la Provincia de El Oro, y agrego una más, que creo que también estaba dentro de los planes de la Superintendencia, que es la de Portoviejo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Gracias, señor Presidente. Señores diputados: considero que se estaba discutiendo la aprobación del Proyecto de Reformas, y como en este Proyecto y en este artículo no se estipula taxativamente que hayan intendencias en tal o cual ciudad, o tal o cual provincia, yo no había pedido la palabra. Pero como se están haciendo sugerencias, entonces tengo que apoyar, y hacer como representante de Tungurahua e integrante de este Plenario, que realmente se considere, no sólo la posibilidad, sino el hecho de que se cree en la ciudad de Ambato una intendencia, porque el movimiento económico, el movimiento comercial, el movimiento industrial y la existencia de un gran número de compañías, hace necesario que se cree una intendencia en la ciudad de Ambato. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente, por unos minutos parece que el Orden del Día se convirtió en pedidos de provincias. En todo caso pienso que primero debemos aprobar la Ley, para que se proceda a varios pedidos muy justificados de varias provincias del país. Los intereses de las provincias de Carchi, de Chimborazo, de Galápagos, sería largo enumerar. En

todo caso, señor Presidente, como soy Diputado Nacional, me interesaría que tenga un carácter nacional la disposición. Precisamente por ello, para darle flexibilidad a la acción que la Superintendencia de Compañías debe tener en esta materia, el artículo consta tal como habían habido un sinnúmero de sugerencias y la Comisión ha redactado. El doctor Velasco Ibarra, durante su vida política dijo muchas cosas, muchas mentiras, y a veces muchas barbaridades. Pienso que en la frase a la que hacía referencia el Diputado Cueva Jaramillo, acerca de que el Vicepresidente de la República, era un conspirador permanente, al menos en una ocasión se equivocó rotundamente. En todo caso, señor Presidente, creo que al poner que: "La Intendencia de Compañías, con sede en Quito, tenga la posibilidad de reemplazar en caso de ausencia o impedimento ocasional o definitivo a la Superintendencia, lo hemos discutido largamente a este asunto, señor Presidente y señores legisladores; realmente la experiencia, la práctica determina que el texto deba quedar en los términos que está señalando. Ha habido la sugerencia en los términos que señaló el señor Diputado Juan Cueva, y veíamos de que el movimiento de organismos nacionales, digamos por ejemplo: Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, tienen una organización parecida a la que estamos señalando aquí en este artículo. De tal manera, señor Presidente, que yo creo que la Comisión debe reforzar los términos en que está señalado el texto actual, agregando lo que el señor Diputado Zavala había señalado respecto de la designación, mejor dicho, de que la terna sea para la designación y nombramiento. Respecto de la preocupación sobre, si el señor Presidente de la República no envía la terna en los quince días aquí señalados, entiendo pues, que esta es una disposición legal que debe cumplirse. Además para la designación del próximo Superintendente de Compañías, seguramente será otro Presidente de la República el que deba enviar la terna. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, es muy importante lo que manifiesta el Diputado Cueva, en el sentido de lo que yo quiero entender, que él indica precisamente que pueda haber superposición de funciones por el hecho de permanecer la Superin-

tendente de Compañías, precisamente en la ciudad de Quito. Yo quisiera proponer que el Intendente de Compañías, con sede en la ciudad de Guayaquil, sea quien asuma precisamente las funciones del Superintendente, y esto de aquí lo hago en función de la realidad nacional, porque dentro del aspecto societario, de las dos provincias fundamentales dentro de la formación de compañías, fundamentalmente están circunscritas en lo que es la Provincia de Pichincha y la Provincia del Guayas, inclusive dentro de ese aspecto, la Provincia del Guayas, tiene mayor actividad dentro del aspecto societario. Entonces, no entiendo por qué debe existir esta superposición de funciones, que en un determinado momento se puede dar. Y sería interesante que se ponga: "con sede en la ciudad de Guayaquil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, yo debo declarar que en un comienzo pensaba también que el nombramiento del Intendente de Compañías con sede en Quito, me parecía un poco innecesario y tal vez peligroso. Pero existe un problema de carácter administrativo que es necesario considerar. Cuando el Intendente de Compañías de Guayaquil o el Intendente de Compañías del Azuay, se trasladan a la ciudad de Quito a reemplazar al Superintendente de Compañías, dejan abandonadas sus respectivas oficinas y paralizado el trabajo en esas oficinas, y cuando regresan de su función, por haber atendido la Superintendencia, resulta de que están en mora de su propio trabajo, en la respectiva provincia. Y si lo que dice el Diputado Bucaram, es cierto respecto a la Provincia del Guayas, evidentemente que el trabajo que se abandona es extraordinario. Yo creo que se debe designar Intendente de Compañías en Quito, con funciones que deberá entregarle la propia Superintendencia, y además con el cargo específico de reemplazar, en caso de ausencia temporal de la Superintendente, en su función; de esa manera creo que se podría obviar lo que significa el abandono de sus funciones por parte de los Intendentes del Guayas o del Azuay.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, gracias por haberme anotado y concedido la palabra; antes anotó, pero parece que se olvidó y no pude tener esa oportunidad. Señor Presidente, no voy

.../.



a recalcar la razón que acaba de señalar el Diputado Jorge Zava-  
la, es una de las que yo iba a mencionar. Pero además de eso,  
existe otra, quizá tan importante o más importante como que  
se acabó de señalar, y que es necesario tener presente el  
volumen de negocios, de actividades y de gestiones que están a  
cargo de la Superintendencia de Compañías. Ese volumen tan gran-  
de y cada vez creciente, necesita de continuidad, no se puede --  
pensar que se puede por más capaces que sean los funcionarios, --  
trasladar de un momento a otro a un funcionario de Guayaquil,  
de Cuenca, de Ambato, de Galápagos, de las provincias que han  
pedido o que pueden tener sus intendentes de compañías, para que  
vengan a reemplazar inmediatamente con continuidad de servicio y  
de trabajo, a las funciones de Superintendente de Compañías. En  
tonces, es necesario, -repito-, además de las razones que se  
han indicado, que exista esta continuidad de servicio. Y eso so-  
lamente puede establecerse con un funcionario como el Intendente  
de Compañías de Quito, que tiene que estar necesariamente entera-  
do al detalle y al día, del movimiento total de la Superintenden-  
cia de Compañías. Esta una de las razones que abonan también  
la posición que mantenemos en la Comisión, de que es necesario --  
crear esta función de Intendente de Compañías en Quito. Gracias,  
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Sólo quiero hacer una observación,  
señor Presidente. Tanto el Intendente de Compañías en Quito, --  
tendrá que dejar su función para que otro lo sustituya, como tam-  
bién el Intendente de la ciudad de Guayaquil, tendrá que dejar --  
su función para que otro lo sustituya, no es que va a quedar el  
trabajo relegado ni que no se va a realizar la actividad, siem-  
pre habrá un funcionario que sustituya a quien asume otra posi-  
ción, y eso normalmente sucede. En todo caso que se quiera esta-  
blecer otra situación. Yo lo único que establecía era la cues-  
tión de la superposición de funciones que podrían existir y  
que en algún determinado momento si es que se procedía a esa si-  
tuación, a ese análisis, sería fundamental que sea el Intenden-  
te de Guayaquil, que lógicamente también tendrá su reemplazo que  
será la persona que haga las funciones de él, cuando deje ese  
.../.

cargo; eso es algo normal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, como observaciones para la Comisión. En primer lugar, que el artículo dieciséis empiece diciendo: "el artículo 443 dirá", porque es otro de los artículos que están derogados; luego que se ponga como primer inciso - el que constaba como Artículo 443, que dice: "El Superintendente de Compañías, nombrará dos Intendentes, el uno con sede en Quito, el otro con sede en Guayaquil y el otro con sede en Cuenca, quienes tendrán las atribuciones que el Superintendente les señale"; luego continúa el texto que consta en el proyecto aumentando después de: "El Superintendente de Compañías, coma, previo los estudios técnicos, coma, podrá crear las Intendencias, etcétera". En la parte que dice: "los intendentes en sus respectivas jurisdicciones", aumentar: "y áreas", "tendrán el nivel jerárquico, etcétera". Y, que en la parte final del artículo, se aumenten las siguientes palabras: después de lo que dice: "el Superintendente así designado durará en el desempeño de sus funciones el tiempo que faltare para completar el período "del Presidente de la República". Por la sencilla razón de que, supongamos que se nombrara un Superintendente de Bancos a medio período, por cuatro años, seguiría dos años en el siguiente período, o si se le nombra en los últimos quince días de un período, seguiría cerca de cuatro años. Yo creo que es necesario especificar que se refiere al período del Presidente de la República. Además con la idea de que esto se generalice para efecto de todos los nombramientos ya a nivel nacional en lo que a los organismos de control se refiere. Y que además como sugerencia que desde donde dice: "El Intendente de Compañías, es decir, desde lo que sería el tercer inciso de este artículo, pase a ser un artículo separado, que sería el 445. El siguiente artículo... Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: En varias oportunidades le he escuchado a usted la preocupación del giro ideomático, sustitúyase el artículo tal, y usted dice: "el artículo tal dirá", el argumento es que ese artículo no existe. Pero tanto para que se exprese dirá, como para que se diga sustitúyase, no existe. Entonces, habría que verse una fórmula de redacción que restablezca la existencia de este artículo, cuyo texto será el siguiente: simplemente

te observo eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al decir el artículo 43 dirá:, lo estamos creando. Si decimos sustitúyase, y no existe, a qué sustituimos. Pero al decir dirá, lo estmaos creando.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Simplemente es una inquietud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo diecisiete, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo diecisiete, se refiere al Artículo 446 vigente.- En la parte pertinente dice: "Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: a) Nombrar al personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia. b) Formular el presupuesto de sueldos y gastos de la Superintendencia, el mismo que será aprobado por el Presidente de la República, y expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la Institución. h) Calificar los documentos y ordenar la inscripción y la publicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, indique usted en qué consiste la reforma.- Se leyó el literal b), indique en qué consiste la reforma al literal b).-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La reforma señor Presidente, consiste en el literal b) en el artículo que se acaba de leer, después de la palabra "reglamento", agrégase, "internos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, cómo quedaría el literal b).-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El literal b) quedaría así: "formular el presupuesto de sueldos y gastos de la Superintendencia, el mismo que será aprobado por el Presidente de la República y expedir los reglamentos internos para la marcha de la Institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Necesarios para la marcha de la Institución". Continúe, señor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Literal h) Calificar los documentos y ordenar la inscripción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Después del literal h) lea el proyecto, nada más.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Proyecto. Después del literal h), agrégase los siguientes literales: "Organizar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías".-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, yo sugiero que se elimine el primer inciso de este artículo. Me parece innecesario agregar la palabra "internos". El literal b) del Artículo 446, al decir: "Expedir los reglamentos necesarios, para la marcha de la Institución", pues esos son los reglamentos internos; "para la marcha de la Institución". De manera que me parece, innecesario redundar, agregando esa palabra. Consecuentemente, el Artículo debe comenzar diciendo; "después del literal h) del Artículo 446, agrégase los siguientes literales": "o agrégase los siguientes", nada más, suprimiendo literales. En cuanto al primer literal, que se agregaría, me parece que tiene una deficiente redacción. "Organizar y reformar la estructura orgánica". Yo propongo que en lugar de las palabras, organizar y reformar, diga: "determinar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia". Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Juan Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO: Señor Presidente, en cuanto al segundo inciso, aquel que dice: "Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías", es un artículo que permite todo, es decir, que el Superintendente podría delegar al funcionario que escoja todas sus atribuciones; me parece que esto entra en contradicción con el Artículo anterior, en que se establecía la sucesión; de manera que hago ver la contradicción entre el artículo anterior y el actual, en cambio coinciden muy bien con el por mí propuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como observación para la Comisión, señor Secretario, yo sugiero que el segundo literal de los que se agregan después del h) diga: "Delegar bajo su responsabilidad una o más de sus atribuciones específicas, etcétera".- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 18...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario, la señora Superintendente tiene la palabra.-----

INTERVENCION DE LA ECON. TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS: La Superintendencia de Compañías, desde que se fundó hace veinte y dos años hasta ahora, ha tenido un crecimiento en sus responsabilidades tan grande, que ni aún con la posibili-

dad que ha adoptado el Congreso en esta tarde de ampliar la estructura orgánica que antes era vertical, un Superintendente, un Intendente en Guayaquil y un Intendente en Quito, realmente no se pueden cumplir todas las funciones si se centralizan en esos niveles jerárquicos directivos; por ejemplo, el Superintendente de Compañías tendrá que delegar a alguien que firme las multas o que realice la coactiva, que en muchos de los casos no son los funcionarios, los intendentes o los subintendentes, sino los delegados de coactiva; entonces, no creo que quede que bajo la responsabilidad del Superintendente se haga esa delegación de funciones, porque son funciones que las otras leyes permite que los hagan estos funcionarios. Realmente, es una facilidad a la organización que tiene la institución, pero lógicamente siempre va a haber la responsabilidad del funcionario que recibe esa delegación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, dentro del orgánico funcional que debe existir en todas las instituciones, precisamente, la máxima autoridad siempre tiene dentro de las disposiciones, fuera de las atribuciones que le confiere la función a cada persona que se desempeña en una acción, tiene las atribuciones para delegar en un determinado momento otras funciones a esos funcionarios. Creo que está demás que se indique por medio de decreto ese inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 18, -perdón-, Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Cuando las facultades constan de ley, las tímosamente sólo la ley puede facultar que se las delegue, por lo tanto es muy procedente; las que no sean de ley, no tiene inconveniente, digamos, dentro de las normas administrativas, pero facultades que le están atribuidas por ley a un funcionario, no pueden ser delegadas, sino cuando la ley las faculta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Artículo 18.- Después del Artículo 446 agrégase el siguiente: -que también ha sido derogado, señor Presidente Artículo innumerado.- "La Superintendencia de Compañías tendrá como órgano de difusión la Gaceta Societaria en la que se publicarán todas las resoluciones de carácter general, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- En la .../.

Gaceta Societaria se publicarán, además, las absoluciones de - consultas de carácter general, los pronunciamientos sobre aspectos jurídicos, contables, financieros y cualquier información que se estime de interés".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 19º.- Al Artículo 448 agrégase el siguiente inciso: El Artículo 448 vigente, dice: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informe escrito de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la Compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes. Las notificaciones se harán al o a los representantes legales, al Presidente si no tuviere tal representación y a los comisarios. Vencido el término al que se refiere el inciso primero, el Superintendente dictará la respectiva resolución que será notificada a la compañía; los informes de inspección serán reservados. A todo funcionario o empleado de la Superintendencia, se le prohíbe revelar los datos contenidos en ella; el quebrantamiento de esta prohibición será sancionado con arreglo al Código Penal, sin embargo de lo dispuesto en el inciso anterior, la Corte Suprema de Justicia podrá conocer dichos informes, en los casos en que según esta ley proceda el recurso para ante ella. Dichos documentos podrán también darse a conocer a los Tribunales y Jueces competentes, de conformidad con la Ley". Reforma...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le faltan unos dos incisos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los informes de inspección o sus conclusiones de las compañías del sector privado que tengan relación con negocios del Estado, también podrán darse a conocer al Contralor General del Estado, al Procurador General del Estado y al Fiscal General, cuando éstas autoridades lo soliciten. El Superintendente de Compañías podrá discrecionalmente proporcionar a las autoridades mencionadas en el inciso anterior y a los Ministros de Estado con el carácter de reservado, las conclusiones de los informes de inspección cuando a su juicio ello resultare conveniente y necesario para precautelar los intereses de -



Estado, de las instituciones del sector público, privado o del público en general".- Artículo 19º del Proyecto.- "La Superintendencia de Compañías deberá remitir a los Jueces y Tribunales de la Función Jurisdiccional que solicitaren por escrito los documentos a que se refieren los artículos 20 y 23 de esta Ley".- Es el inciso que se manda agregar después del Artículo 448.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Creo que debe hacerse un agregado a este artículo en los siguientes términos: "que se hallen directamente relacionados con la causa o diligencia dentro de la que se haya cursado el pedido". Es verdad que los jueces solamente deben ordenar las diligencias que tengan relación con el objeto del proceso, con el motivo del juicio, pero lamentablemente en la práctica eso no ocurre así; los jueces por lo general proveen simplemente al pedido de las partes, sin entrar a analizar si el pedido tiene o no relación con la cuestión que se está ventilando. Entonces, quien desea tener una información que en principio debe ser reservada, como por ejemplo, el conocimiento de los balances, el estado de la cuenta en pérdidas y ganancias de una empresa, etcétera, se hace una solicitud en cualquier proceso y el juez ordena que se oficie a la Superintendencia de Compañías para que remita copias del balance y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y todo lo demás. A mí me parece que eso así en forma tan amplia, resulta un poco peligroso. Por esta razón yo sugiero que se haga el agregado, que indique; es decir, que se hallen directamente, que se encuentren a alguien con doble ele, alguien directamente relacionado con las causas o diligencias dentro de las que se haya de haber ordenado, cursado el pedido. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Que la Comisión tenga en cuenta en este artículo, el proyecto de reformas que he presentado al respecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, como sugerencia para la Comisión y para efecto de justamente precisar lo que el señor Diputado Feraud está sugiriendo, yo me voy a permitir sugerir un texto que podría ser considerado como un artículo separado que diga: "Las informaciones a los Jueces, y Tribunales de la

.../.

Función Jurisdiccional a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán ser proporcionadas cuando así ellos lo solicitaren por escrito a la Superintendencia de Compañías dentro de un proceso judicial, siempre que el contenido de tales informes tengan relación directa con el asunto materia del litigio y sólo en los casos en que la compañía inspeccionada o sus administradores o ex-administradores sean parte del mismo. De igual manera el Superintendente de Compañías podrá remitir a los Jueces y Tribunales de la Función Jurisdiccional que así lo solicitare por escrito dentro de un proceso judicial, copias de los documentos que una compañía le hubiere presentado, según los Artículos veinte y veinte y tres de esta Ley, siempre que tales documentos tengan relación directa con el asunto materia del litigio y sólo en los casos en que la Compañía respectiva o sus administradores o ex-administradores sean parte del mismo". Diputado Rocha, quiero dar la razón por la cual hago esta sugerencia, de acuerdo con el texto anterior, es por lo menos dudoso que se esté incluyendo a los Jueces de Trabajo; con esta aclaración de hecho estaría incluido los Jueces de Trabajo. Señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Señor Presidente, en la lectura de este proyecto, yo me permití observar esta disposición, porque deja en definitiva a criterio del Superintendente, si es o no pertinente el pedido de un juez; en aquella ocasión otros señores diputados tuvieron la gentileza de opinar de igual manera, ahora veo que está pasando el asunto. Para mí sigue siendo grave estos secretismos y yo sí me expresé, se parece al sigilo bancario, que ha servido para que se incuben tantas estafas a la Nación ecuatoriana. Si un juez, accediendo al pedido de una de las partes solicita un documento, solicita una información a cualquier organismo del Estado, estimo yo, este está en la obligación de facilitar esa documentación, pero cuando dejamos aquí "el siempre que sea pertinente al litigio", estamos trasladando la facultad de discernimiento que tiene el juez que va a resolver la causa, al funcionario que más bien es requerido; esto yo considero que es del todo negativo para una correcta administración de justicia; el que se defiende en una causa o el que quiere probar algo, y requiere de un documento, aunque sea de la Superintendencia de .../.

Compañías o de cualquier órgano; quizás la defensa nacional podría negar cierta información o hacerla con la más absoluta reserva, pero a mí me parece que esto no es correcto para una recta administración de justicia, y yo vuelvo a plantear la inquietud a través de la Presidencia a los señores Miembros de la Comisión.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2-º del Proyecto.- "Entre el primero y segundo incisos del Artículo cuarenta y nueve, incorpórase el siguiente: -debo respetuosamente hacer notar que el Artículo 449 que fuera sustituido en el Decreto Ley 025, también ha sido derogado- "Artículo 20º .- Entre el primero y segundo incisos del Artículo 449, incorpórase el siguiente: "El Superintendente de Compañías podrá hacer conocer al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional, al Vicepresidente de la República, al Contralor y Procurador General del Estado y al Ministerio Fiscal General, sin pedido alguno, pero con el carácter de reservado, hechos o asuntos derivados de los informes de inspección de las compañías, cuando a su juicio, ello resultare necesario o conveniente para precautelar los intereses del Estado y más instituciones del sector público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, que se ponga de manera imperativa: "Que el Superintendente de Compañías hará conocer".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo veintiuno, -perdón- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, al Presidente del Congreso lo han intercalado ahí entre el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República; me parece que no está bien: "Podrá hacer conocer al Presidente del Congreso Nacional, al Vicepresidente de la República", así debería quedar el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 21.- A continuación del Artículo 462, agrégase uno que diga: "Las multas previstas en esta Ley podrán imponerse hasta por un monto de diez salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de la infracción, a criterio del Superintendente o del funcionario delegado para el efecto.- Cuando las multas sean en beneficio del Ministerio de Salud, el título respectivo será emitido por la propia Superin-



tendencia de Compañías y remitido para su cobro al Ministerio de Finanzas con notificación del particular al Ministerio de Salud".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, yo soy contrario como ya ustedes saben, a utilizar el mínimo vital para todo, esa mala costumbre se está extendiendo demasiado, y por esa razón me opongo al texto de este artículo, en lo que dice relación a los mínimos vitales. El proyecto que yo presenté, decía que: "Las multas previstas en esta ley podrán imponerse según los casos hasta un monto no mayor de doscientos mil sucres, en atención a la gravedad de la infracción correspondiente, etcétera, a criterio de la Superintendencia", me parece que debe fijarse una cantidad, puede ser doscientos mil o cualquier otra, pero en todo caso una cantidad, no mínimos vitales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Las Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "PRIMERA.- Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras que tuvieren capitales inferiores a los mínimos señalados en esta Ley, deberán otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de esta Ley.- Las compañías que no cumplieren con esta disposición, quedarán disueltas de pleno derecho o cancelados sus permisos de operación según corresponda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, Honorables legisladores: A mí me parece que esta Disposición Transitoria es manifiestamente injusta; tal vez guiado por el principio aquel de que nadie puede ser obligado sino a través de una ley que esté vigente en el momento de la conducta o de la acción, o sea lo que se llama el principio de legalidad o de reserva en Derecho Penal. Cuando un grupo de personas se asocia y se ampara en una ley vigente que establece que el capital de la compañía debe ser quinientos mil sucres, y luego después de diez años se le dice que ya no es de quinientos mil sucres, sino de un millón de sucres, eso debe regir para el futuro, para las compañías que se van a formar, pero no para las compañías que ya están formadas, porque muchas de ellas tendrán que ir a la liquidación, por .../.

que no están en capacidad de un aumento de ochenta o cien, menos en estos momentos, en que todo el mundo sabe que el país vive un estado de absoluta iliquidez. Consecuentemente, yo me opongo terminantemente a esos plazos, que esta ley solamente debe regir para el futuro, y las compañías que ya están formadas con el capital respectivo, deben mantenerse con ese capital, y así debe ser, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Primero oigamos a la Superintendente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para cogerle entre los dos.-----

INTERVENCION DE LA ECON. TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS: Gracias por la delicadeza, doctor Feraud. Ayer cuando se discutía la necesidad de subir los mínimos de capital, los señores legisladores les decían a los señores Miembros de la Comisión, cuáles eran los criterios técnicos que se habían tomado en cuenta para determinar las cifras que se habían puesto en el proyecto para determinar los nuevos mínimos de capital de las compañías, y se entró a mencionar distintas cifras. Yo quiero en este momento aprovechar para explicar y he preparado un pequeño documentito para los señores legisladores, para explicar los motivos que se tuvieron para determinar esos mínimos de capital: primero, se utilizó el índice deflacionario del Banco Central, para poner en valor actual los mínimos de capital que están vigentes desde 1974; al utilizar ese índice deflacionario del Banco Central, se llegó a determinar que para que una compañía tenga en este momento los mismos cien mil sucres de capital mínimo de las compañías de responsabilidad limitada, se tenía que fijar un nuevo capital social para las compañías de responsabilidad limitada, de setecientos cinco mil sucres; luego se hizo lo mismo para las compañías anónimas, y al aplicar el índice deflacionario del Banco Central y extrapolar los quinientos sucres que estaban vigentes en 1974 a 1986, se llegó a que esta cifra debería cambiar a tres millones y medio de sucres. Pero tomando en cuenta que la Superintendencia de Compañías no pretende con esta medida liquidar pequeños negocios, ni las iniciativas de los pequeños empresarios, entramos a analizar, cuáles la cifra que efectivamente podía ser cubierta por las compañías que actualmente tenían esos mínimos de capital para no causar proble

mas en las compañías existentes, y bajo ese estudio y considerando la situación patrimonial de las compañías existentes que tienen esos capitales mínimos tan bajos, que demuestran que realmente no pueden funcionar normalmente porque, qué se compra en este momento con cincuenta mil sucres de capital pagado, como se constituyen las compañías de responsabilidad limitada en este momento. Lo único que se hace, señores, es permitir no que cada pequeño ciudadano pueda tener una compañía uniéndose con otros pequeños ciudadanos, sino que un mismo ciudadano en vez de aglutinarse con tres o cinco socios o accionistas, tenga a su haber diez o más compañías para muchos fines. Al hacer el estudio, determinamos que las compañías anónimas existentes con los recursos patrimoniales provenientes de utilidades, superávit de revalorización de activos, reservas, no podían llegar a las cifras de la extrapolación de tres y medio millones de sucres, por eso se fijó en solamente dos millones de sucres, porque si consideramos que técnicamente es necesario que las compañías que están constituidas actualmente con esos capitales tan pequeños, lo suban, porque la relación de endeudamiento promedio de esas compañías que tienen capitales pagados de cincuenta mil sucres, en el caso de responsabilidad limitada y de ciento veinte y cinco mil sucres en el caso de las compañías anónimas, muchas veces en promedio, sobrepasa los dieciséis millones de sucres; así que hay que impulsar la capitalización de las compañías existentes y no se va a aprovechar ningún egreso enumerario sino que las compañías tienen los recursos patrimoniales para hacerlo. Eso ha sido lo que tradicionalmente se ha hecho cada vez que se han subido los mínimos de capital, y pienso que en esta oportunidad es un mecanismo para corregir esta situación tan inadecuada que existe de una relación de endeudamiento tan alto frente a capitales mínimos tan bajos; en este momento con cincuenta mil sucres de capital pagado, no se compra nada y realmente lo único que estamos permitiendo en estas cosas que no significan impulsar el desarrollo de la compañía en el país, sino impulsar que algunos tengan varias razones sociales a su haber para utilizarlas para varios fines. De la experiencia vivida con la Ley N° 25, considero sin embargo, que es inconveniente que se ponga como castigo .../.



la disolución de pleno derecho, porque pueden producirse abusos; simplemente si la ley me da la facultad para no subir los mínimos de capital y ser disuelta de pleno derecho, yo me acojo a esa disposición, no hago la subida del mínimo de capital y puedo provocar el cierre de compañías que están funcionando normalmente y permitir que se dejen en la calle a los trabajadores. Por eso, aunque va a significar un mayor trabajo para la Superintendencia de Compañías, yo personalmente pienso que se debe dar plazo de un año para ser la subida de esos capitales mínimos aún en las compañías existentes, pero no poner la sanción de disolución de pleno derecho, sino que sea una acción que la tenga que dictar la Superintendencia de Compañías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Dos cosas, señor Presidente, en una de esas se me adelantó la señora Superintendente. En el primer inciso, de alguna manera hay que referirse al registro e inscripción de la escritura de aumento de capital, porque puede darse el caso de que se otorgue la escritura de aumento de capital, se cumplió con la formalidad y ahí se quedó, necesita pues, la aprobación de la Superintendencia de Compañías, el registro y la inscripción; todo eso debe hacerse dentro del plazo estipulado en este artículo. En segundo lugar, sobre este mismo inciso, me parece preferible señalar una fecha, y no ponerle el plazo de un año, porque eso queda un poco a la memoria de los ejecutivos de las empresas, de los abogados, acordarse cuando se cumple el año; en cambio si se pone una fecha, sabíamos ahora por ejemplo por la Ley 25, que hasta el 31 de diciembre había que aumentar los capitales de las compañías; pongamos una fecha, puede ser el 31 de diciembre del año entrante, que coincidiría más o menos con el año, pero en todo caso una fecha me parece que es necesario poner. Y la segunda observación que yo quería hacer precisamente es a la que se ha referido la señora Superintendente. En el inciso segundo debe sustituirse la frase: "quedarán disueltas de pleno derecho", por la siguiente: "entrarán en proceso de disolución y liquidación", para permitir la rehabilitación de la empresa en el caso de que vencido el plazo no haya podido hacer el aumento de capital, pero que dentro del proceso de disolución, lo haga. Me parece que es .../.

más correcto y por esa razón me sumo a la petición de la señora Superintendente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADILFO: Señor Presidente, que en forma directa, en vez de imponerse la disolución, se imponga una multa diaria hasta el momento en que se pueda permitir después de un año, si no ha cumplido con ese plazo, pues, en que se pueda permitir quien está en esa compañía, pues, tenga que verse avocado a alzar el capital.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO: Es solamente para responder a un interrogante de la señora Superintendente de Compañías, que preguntaba: ¿Qué puede comprarse con cincuenta mil sucres? Se pueden comprar dos Mercedes Benz en buen estado; todo depende de los amigos que se tengan.-----

INTERVENCION DE LA ECON. TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS: Eso depende de los amigos que se tengan, pero los empresarios pequeños no tienen esos amigos y entonces no pueden comprar ni un escritorio de Arte Práctico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La segunda Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: "Las compañías de responsabilidad limitada, sujetas al control parcial que a la vigencia de esta Ley estuvieren intervenidas por la Superintendencia de Compañías se mantendrán bajo el control total de la misma hasta la solución de la causa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, una observación a la Disposición Transitoria Primera. Después de la palabra: "operación" en el último renglón, hace falta una "coma" y en la Disposición Transitoria Segunda; después de la palabra: "parcial" "coma" y después de la palabra: "Superintendencia de Compañías", "coma".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Que se ponga "conclusión de la causa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. - "La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Hasta allí la parte resolutive del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Para recomendar a la Comisión de lo Económico

Agrario, Industrial y de Comercio, que nos presente el informe a la brevedad posible, para que esta ley pueda ser remitida al Ejecutivo, antes...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, les ruego un momento que faltan los considerandos todavía. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que es necesario reformar la Ley de Compañías con el fin de armonizar el dinamismo empresarial con la obligación de precautelar los intereses generales de la sociedad ecuatoriana. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado; Expide la siguiente Ley Reformatoria de la Ley de Compañías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. La señora Superintendente tiene la palabra. Señor Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Sí, simplemente para informar que algunos de los artículo ya se han ido aprobando sobre la marcha, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La señora Superintendente tiene la palabra. Señores diputados, les ruego un momento por favor.-----

INTERVENCION DE LA ECON. TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS: Tengo una inquietud y quizás el maestro doctor Feraud, me la pueda absolver. Como la derogatoria a la Ley N° 25 como él manifestaba ayer se la hace de acuerdo a lo que dispone el Artículo 6 del Código Civil, y el patrón ese que está vigente desde 1921 que ojalá se lo corrija lo más pronto posible, porque no puede estar Esmeraldas más lejos que Loja. La Derogatoria cómo él bien decía ayer va a entrar en vigencia en algunas provincias después del 31 de diciembre del presente año; entonces quizás convenga poner una disposición de carácter general que diga: "Derógase todas las disposiciones legales y especiales que se opongan a la presente Ley", no vaya a entrar en conflicto de que las reformas entran en vigencia antes que la derogatoria y tengamos la posibilidad de que las compañías por ejemplo, en El Oro, hay ciento dieciocho que no quieren hacer el aumento del capital, porque dicen que el Congreso ya resolvió que no se lo haga. Yo quisiera oír qué opina el doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Bueno, en primer lugar la Ley del año trecein



ta la vamos va a quedar ya obsoleta, porque vamos a reformar el Artículo seis del Código Civil, en el sentido de que la ley entrará en vigencia en toda la República seis días después de publicada en el Registro Oficial; ese es el Proyecto, veremos que resuelve el Congreso, pero en todo caso, eso de un día por cada veinte kilómetros era cuando se viajaba en mula, en lomo de mula; también me parece que no es necesaria la disposición sugerida y, que perfectamente bien se puede promulgar la Reforma a la Ley de Compañías antes de que concluyan los plazos establecidos en el famoso decreto, en la famosa Ley del año treinta, por supuesto me ratifico en aquello de que hasta este momento no se ha disuelto ninguna compañía en el país, porque no ha llegado el 31 de diciembre y que tampoco es necesario que la Superintendencia de Compañías asuma todas las atribuciones de las intendencias que están funcionando, asuma todas las atribuciones de las intendencias que están funcionando legalmente, las existentes, la de Cuenca y la de Guayaquil. Esa es mi opinión.-----

INTERVENCION DE LA ECON. TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS: Me pueden permitir un ratito por favor, tengo casi siete años como Superintendente de Compañías, gracias a la confianza que he recibido de los señores legisladores en las diferentes oportunidades en que correspondió mi elección; he tratado de hacer siempre un trabajo serio, profesional y respetable, y casi después de los siete años, he tenido en estos días la oportunidad de tener un acercamiento con los señores legisladores, para hacerles conocer las problemáticas de las compañías que me corresponden controlar y discutir como lo hemos hecho, tanto en este Plenario como en la Comisión de lo Económico, en forma democrática, en forma respetuosa, con una amplia visión por el bien del país, de esta reforma que yo la considero de vital importancia. Yo creo que así se deben hacer las leyes, dentro de un ámbito de respeto, de colaboración de las instituciones y buscando siempre el bien común de la Nación; por eso yo quiero aprovechar esta oportunidad para agradecerles a ustedes, al señor Presidente del Congreso, al señor Presidente de la Comisión de lo Económico y a los señores legisladores, por esta posición amplia que han tenido por primera vez con la Superintendencia de .../.

Compañías y con quien la representa; tengan la seguridad de que seguiré haciendo mi trabajo como siempre, con la rectitud que debo hacerlo, sin mantenerme ligada a ninguna institución que no signifique el cumplimiento de mi deber, y que esta posición de ustedes de legislar en este campo, de escuchar mis planteamientos y de tratar de dar soluciones para resolver problemas graves, sea mantenida para atender otros proyectos que ha presentado la Superintendencia de Compañías, porque yo creo que esa es la función que les ha encomendado el país. Gracias, por todo el apoyo que me han brindado y creo que me siento ahora sí, que voy haciendo realidad los propósitos que me había fijado cuando acepté por segunda oportunidad la responsabilidad que el Congreso Nacional puso en mis manos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, convoco a ustedes para sesión a las nueve de la mañana a Sesión Extraordinaria, y les pido señores diputados, tomar en cuenta que es Sesión Extraordinaria y que por lo mismo no puede tardarse más de una hora en su instalación; esta convocatoria la hago, señores diputados, de acuerdo a lo que habíamos conversado con ustedes y de acuerdo al trabajo, al programa de Trabajo que en virtud de esta Convocatoria ha hecho la Comisión de Presupuesto para el día de mañana; ellos han trasladado una sesión que tenían en la mañana con algunos de los señores Ministros, a la tarde, justamente para que pueda sesionar el Plenario, de tal manera, y lo he hecho previa consulta y con la debida anticipación. Agradeceré mucho a ustedes, señores legisladores su colaboración para estar aquí a las nueve en punto de la mañana. Vamos a tratar el Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil y el informe, el segundo debate de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria, entre otras cosas.-----

- IV -

Se clausura la sesión, siendo las 21h20.-----

.../.

Honorable Andrés Vallejo Arcos,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

Doctor Carlos Jaramillo Díaz,  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.



Abogado Angel Merchán Calderón.  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.

ARCHIVO

G.A.V.-

B.R.G.-